



Señor

**JUEZ SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO**

E.

S.

D.

Ref. Ordinario laboral de primera instancia de **LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTRO.**

Exp. No. 52-001-31-050-02-2022-00368-00

**ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado principal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. S.A.**, conforme al poder que me fue conferido y que aporto junto con el presente escrito, dentro del término legal, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

**I. A LOS HECHOS.**

Doy respuesta a todos y cada uno de los hechos, en el mismo orden y numeración en que fueron planteados por la parte demandante en la demanda, de la siguiente manera:

**1. NO ME CONSTA.** Es un hecho que debe ser acreditado con el documento idóneo, como lo es la cédula de ciudadanía, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

**2. NO ME CONSTA.** Es un hecho que debe ser acreditado con el documento idóneo, como lo es el Registro Civil de Nacimiento, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

**3. NO ME CONSTA.** El hecho de la muerte del señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)** deberá acreditarlo el demandante con el documento idóneo.



Con relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la muerte del referido señor, **PORVENIR S.A.**, tampoco puede conocerlas razón por la cual me atengo a lo que se acredite en el proceso.

No obstante, sí el acaecimiento de la muerte del señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)** sucedió con ocasión de su labor, será entonces su Aseguradora de Riesgos Laborales, la llamada a reconocer la pensión de sobrevivientes que reclama el actor o en su defecto de su eventual empleador o contratante, en el evento de haber existido omisión en la afiliación o pago de los aportes al sistema general de pensiones y riesgos profesionales.

**4. NO ME CONSTA.** Es un hecho que relaciona al causante con un tercero ajeno a mi representada como lo es el **HOSPITAL RICAURTE E.S.E.**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, todo ciudadano colombiano que realice una actividad económica debe estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales sin que si se trata de un trabajador dependiente o independiente, para que sean cubiertas las contingencias que se puedan presentar en el desarrollo de sus actividades laborales.

Al respecto, vale mencionar que, el artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto 1072 de 2015 indica que frente a los contratistas o trabajadores independientes es deber del contratante realizar la respectiva afiliación al Sistema de Riesgos Laborales, obligación legal que omitió el **HOSPITAL RICAURTE E.S.E.**

**5. NO ME CONSTA.** En tanto relaciona al causante con un tercero ajeno a mi representada como lo es el **HOSPITAL RICAURTE E.S.E.**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, todo ciudadano colombiano que realice una actividad laboral debe estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales sin importar si se trata de un trabajador dependiente o independiente, para que estén cubiertas las contingencias que se puedan presentar en el desarrollo de sus actividades laborales por invalidez o muerte.

Al respecto, vale mencionar que, el artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto 1072 de 2015 indica que frente a los contratistas o trabajadores independientes es deber del contratante realizar la respectiva afiliación al Sistema de Riesgos Laborales, obligación legal que omitió el **HOSPITAL RICAURTE E.S.E.**



**6. NO ME CONSTA.** En tanto relaciona al causante con un tercero ajeno a mi representada como lo es **AXA COLPATRIA**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

En todo caso, si el causante no fue afiliado a una A.R.L., serán sus contratantes los responsables de asumir las contingencias que se presentaron, como en este caso, la pensión de sobrevivientes a favor de la demandante en el evento que acredite los requisitos que establece la ley para acceder a ello.

**7. NO ES CIERTO.** Me atengo al contenido de la historia laboral del señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)** emitida por mi representada.

Sin perjuicio de lo anterior era obligación del causante y de su contratante estar afiliado y realizar aportes al Sistema General de Riesgos Laborales para que fueran cubiertas las contingencias que se pudieran presentar “*mientras prestaba sus servicios laborales*”.

Si la causa de la muerte sucedió, como lo confiesa el demandante, “*mientras prestaba sus servicios laborales*” el origen del infortunio es laboral y, no común potísima razón por la cual mi representa no está llamada a reconocer la pensión aquí solicitada.

**8. ES CIERTO.** Me atengo al contenido de la historia laboral del señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)** emitida por mi representada.

Sin perjuicio de lo anterior, era obligación del causante como trabajador independiente o de su contratante, estar afiliado y realizar los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales para que fueran cubiertas las contingencias que se pudieran presentar “*mientras prestaba sus servicios laborales*”.

Si la causa de la muerte sucedió, como lo confiesa el demandante, “*mientras prestaba sus servicios laborales*” el origen del infortunio es laboral y no común por lo cual mi representa no está llamada a reconocer la pensión aquí solicitada.

**9. NO ME CONSTA.** En tanto es un hecho personalísimo de la vida del causante sobre el cual mi representada no tiene conocimiento ni injerencia, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.



**10. NO ME CONSTA.** En tanto es un hecho que debe ser acreditado con el documento idóneo, se debe resaltar que la cédula de ciudadanía no es el elemento probatorio útil para demostrar el parentesco, por lo cual no me es dable realizar pronunciamiento alguno.

**11. NO ME CONSTA.** En tanto es un hecho que relaciona al demandante con el causante, frente al cual mi representada no tiene conocimiento ni injerencia alguna, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

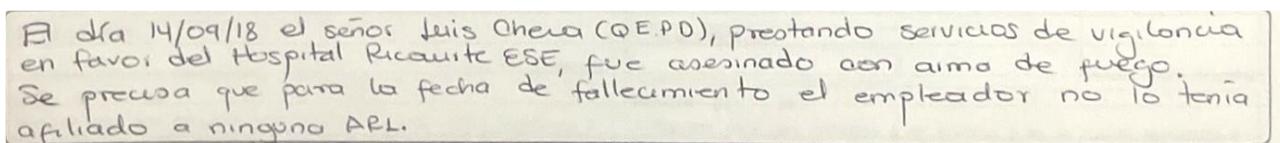
Sin perjuicio de lo anterior, la simple convivencia de dos seres humanos no demuestra *per se* la dependencia o subordinación económica.

**12. NO ME CONSTA.** No se trata de un hecho sino de una apreciación subjetiva del demandante que más que todo es una argumentación para sustentar sus pretensiones, lo cual dificulta su respuesta en los términos del numeral 3 del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y de contera el derecho a defensa y contradicción.

**13. NO ME CONSTA.** En tanto es un hecho que relaciona al causante con un tercero ajeno a mi representada como lo es la señora **MARÍA BISBISUS**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

**14. NO ES CIERTO.** Me atengo al contenido de la reclamación a que hace referencia la parte actora.

Sin perjuicio de lo anterior cabe anotar que en la solicitud el actor indica que, la causa de la muerte del **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)** fue



El día 14/09/18 el señor Luis Checa (Q.E.P.D.), prestando servicios de vigilancia en favor del Hospital Ricaurte ESE, fue asesinado con arma de fuego. Se precisa que para la fecha de fallecimiento el empleador no lo tenía afiliado a ninguna ARL.

Del contenido, se concluye que, el deceso del causante ocurrió en su sitio de trabajo en el **HOSPITAL RICAURTE E.S.E** entidad que al parecer era la beneficiaria del servicio.



**15. NO ES CIERTO.** Cuando el demandante realizó la solicitud de reconocimiento de pensión a mi representada no aportó pruebas que sustentaran su dependencia económica, adicional a lo anterior el origen del accidente que ocasionó la muerte del señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)** ocurrió durante el desarrollo de su actividad económica por lo cual debe ser cubierta por el Sistema de Riesgos Laborales y en su defecto por el contratante que omitió su deber legal de afiliar al contratista o prestador de servicios conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto 1072 de 2015.

**16. ES CIERTO.** Mediante respuesta No. 4208074202838900 de fecha 21 de enero de 2022 se le indicó al demandante que “(...) *se evidencia que al momento del fallecimiento del afiliado(a) usted no dependía económicamente del mismo(a), de acuerdo con la información adjunta a esta reclamación. Por lo tanto, usted no posee la condición de beneficiario(a) del reconocimiento pensional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma*”.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con lo expuesto por el demandante, el fallecimiento del señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)** ocurrió mientras cumplía con sus funciones en el **HOSPITAL RICAURTE E.S.E.**, entidad que al parecer omitió su deber legal de afiliar al causante en el Sistema de Seguridad Social Integral.

**17. NO ES CIERTO. PORVENIR S.A.** no se encuentra en la obligación legal de reconocer ninguna pensión al demandante, bajo el entendido que el accidente mortal sucedió mientras el señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)** desempeñaba sus labores como vigilante de seguridad por lo que el origen es laboral y no común, debido a esto quienes se encuentran llamadas a reconocer la prestación económica son, en primera medida, la Aseguradora de Riesgos Laborales a la cual el causante debía estar afiliado de forma obligatoria y en segundo el **HOSPITAL RICAURTE E.S.E** como beneficiario de los servicios prestados quien omitió el deber legal de afiliación.

**18. NO ES CIERTO. PORVENIR S.A.** no se encuentra en la obligación legal de reconocer ninguna pensión al demandante, bajo el entendido que el accidente mortal sucedió mientras el señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)** desempeñaba sus labores como vigilante de seguridad por lo que el origen es laboral y no común, debido a esto quienes se encuentran llamadas a reconocer la prestación económica son, en primera medida, la Aseguradora de Riesgos Laborales a la cual el causante debía estar afiliado de forma obligatoria y en segundo el **HOSPITAL RICAURTE E.S.E** como beneficiario de los servicios prestados.



En ese sentido no existe a cargo de mi representada obligación alguna que se encuentre en estado de incumplimiento por lo que no proceden los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

## II. A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a las pretensiones, declaraciones y condenas en la forma en que aparecen formuladas en el escrito de la demanda, las cuales enunciaré en el mismo orden en que fueron presentadas y solicito se absuelva de todas y cada una de ellas a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, así:

**1. ME OPONGO.** Con independencia del número de semanas cotizadas por el señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)** con mi representada, el accidente en el que falleció ocurrió con ocasión y/o causa del desempeño de sus actividades laborales, por lo que, la contingencia debe cubrirla la ARL o en su defecto, el empleador si existe omisión en la afiliación.

En consecuencia, la prestación económica solicitada por el actor debe ser cubierta por el Sistema de Riesgos Laborales y en su defecto por la **E.S.E HOSPITAL RICAURTE**, entidad que de acuerdo con lo que afirma e demandante, era en donde prestaba el servicios el causante y además, en sus instalaciones en fonde ocurrió la muerte del señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS**.

**2. ME OPONGO.** El demandante no acredita los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, en lo que hace referencia a la dependía económicamente respecto del afiliado fallecido.

Sin perjuicio de lo anterior, de fundamental importancia es el origen de la muerte del causante, en tanto que, el hecho ocurrió mientras prestaba servicios en la ESE **HOSPITAL RICAURTE E.S.E.**, por lo que el suceso es de origen profesional y, será el sistema de riesgos profesionales o su empleador en caso de omisión, quienes deben asumir la contingencia por muerte.

**3. ME OPONGO.** El demandante no acredita los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, en lo que hace referencia a la dependía económicamente respecto del afiliado fallecido.

Sin perjuicio de lo anterior, de fundamental importancia es el origen de la muerte del causante, en tanto que, el hecho ocurrió mientras prestaba servicios en la ESE **HOSPITAL RICAURTE**



**E.S.E.**, por lo que el suceso es de origen profesional y, será el sistema de riesgos profesionales o su empleador en caso de omisión, quienes deben asumir la contingencia por muerte.

Nótese que, pese a que el fallecimiento del señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS**, ocurrió el 14 de septiembre de 2018, el demandante tan solo eleva la petición de reconocimiento de pensión el 14 de octubre de 2021, esto es TRES años y UN mes de la muerte de quien en apariencia depende económicamente, lo que sin duda desvirtúa tal circunstancia, pues si bien la dependencia económica no debe ser absoluta, si debe contribuir a satisfacer las necesidades relativas al sostenimiento que le permita llevar una vida en condiciones dignas.

Sumado a la falta de prueba de la dependencia económica del actor respecto del causante, la prestación económica solicitada debe ser cubierta por el Sistema de Riesgos Laborales y en su defecto por el **HOSPITAL RICAURTE E.S.E** quien omitió su deber legal de realizar la afiliación a ARL, independientemente del vínculo contractual que los uniera.

**4. ME OPONGO. . ME OPONGO.** El demandante no acredita los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, en lo que hace referencia a la dependía económicamente respecto del afiliado fallecido.

Sin perjuicio de lo anterior, de fundamental importancia es el origen de la muerte del causante, en tanto que, el hecho ocurrió mientras prestaba servicios en la ESE **HOSPITAL RICAURTE E.S.E.**, por lo que el suceso es de origen profesional y, será el sistema de riesgos profesionales o su empleador en caso de omisión, quienes deben asumir la contingencia por muerte.

Nótese que, pese a que el fallecimiento del señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS**, ocurrió el 14 de septiembre de 2018, el demandante tan solo eleva la petición de reconocimiento de pensión el 14 de octubre de 2021, esto es TRES años y UN mes de la muerte de quien en apariencia depende económicamente, lo que sin duda desvirtúa tal circunstancia, pues si bien la dependencia económica no debe ser absoluta, si debe contribuir a satisfacer las necesidades relativas al sostenimiento que le permita llevar una vida en condiciones dignas.

Sumado a la falta de prueba de la dependencia económica del actor respecto del causante, la prestación económica solicitada debe ser cubierta por el Sistema de Riesgos Laborales y en su defecto por el **HOSPITAL RICAURTE E.S.E** quien omitió su deber legal de realizar la afiliación a ARL, independientemente del vínculo contractual que los uniera.



**5. ME OPONGO.** El demandante cuando solicitó ante mi representada el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes no acreditó que dependía económicamente del causante.

Sumado a lo anterior, no se puede desconocer las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el deceso del señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS**, que conduce a concluir válidamente que, el hecho fue un accidente de trabajo razón por la cual, la entidad encargada de reconocer la prestación es la ARL.

Finalmente, se encuentra a cargo del demandante acreditar los perjuicios que reclama, la culpa de mi representada y el nexo causal, elementos que no aparecen probados por cuanto, mi representada no puede asumir el reconocimiento de prestaciones sin que el reclamante acredite los requisitos señalados en la ley y, sin que en efecto exista la obligación para acceder a ello, pues reitera, el hecho del deceso del actor ocurrió en las instalaciones de la **ESE HOSPITAL RICAURTE** en el desempeño de labores de vigilancia, lo que sin duda evidencia que se trata de un accidente de trabajo y será entonces la ARL a la que estaba afiliado el demandante o su empleador quienes deben asumir la prestación que reclama el actor.

**6. ME OPONGO.** El demandante cuando solicitó ante mi representada el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes no acreditó que dependía económicamente del causante.

Sumado a lo anterior, no se puede desconocer las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el deceso del señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS**, que conduce a concluir válidamente que, el hecho fue un accidente de trabajo razón por la cual, la entidad encargada de reconocer la prestación es la ARL.

Entonces, es el Sistema de Riesgos Laborales y en su defecto por la **ESE HOSPITAL RICAURTE**, quienes deben asumir el reconocimiento de la prestación.

Luego, no existe obligación incumplida a cargo de mi representada que de origen al pago de los intereses moratorios de los que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

**7. ME OPONGO.** Debido a que ninguna de la pretensiones incoadas tiene vocación de prosperidad, debido a que fueron dirigidas en contra de la entidad incorrecta y carecen de sustento jurídico y factico, no resulta procedente la condena en costas en contra de mi representada.



### III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

#### A. HECHOS DE LA CONTESTACIÓN.

1. El señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)** falleció el día 14 de septiembre de 2018.
2. El señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)**, según lo consignado por el demandante, falleció mientras prestaba sus servicios de vigilante privado a favor del **HOSPITAL RICAURTE E.S.E.**, por lo cual el infortunio se trata de un accidente laboral. Como se aprecia en la siguiente imagen.

El día 14/09/18 el señor Luis Checa (Q.E.P.D.), prestando servicios de vigilancia en favor del Hospital Ricaurte ESE, fue asesinado con arma de fuego. Se precisa que para la fecha de fallecimiento el empleador no lo tenía afiliado a ninguno ARL.

3. La causa del deceso del señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)**, fue un homicidio acaecido en su lugar de trabajo y que guarda estrecha relación con las labores de vigilancia que prestaba.

#### 4. Circunstancias del Fallecimiento

Causa del fallecimiento:

Muerte natural / enfermedad      Homicidio / accidente       Suicidio

4. El señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)** prestaba sus servicios de vigilante o guarda de seguridad al **HOSPITAL RICAURTE E.S.E.**, tal y como lo ha manifestado el demandante tanto en la solicitud de reconocimiento de pensión como en la presente demanda.
5. Los servicios de vigilancia estaban catalogados con el código CIU 7492 y a los guardias de seguridad les correspondía una clase de riesgo IV, conforme el Decreto 1607 de 2002 normatividad vigente al momento del fallecimiento del causante.
6. El nivel de riesgo IV es catalogado como de alto riesgo, como lo preceptúa el artículo 2.2.4.2.2.3 del Decreto 1072 de 2015, el cual establece que

**“ARTÍCULO 2.2.4.2.2.3. Actividades de alto riesgo. Para efectos de la presente sección, se asimilan como de alto riesgo, aquellas actividades correspondientes a**



*las clases IV y V a que hace referencia el Decreto-ley 1295 de 1994 y la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”*

7. El numeral primero del literal A del artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 establece que:

**“ARTÍCULO 13. Afiliados.** *Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:*

*a) En forma obligatoria:*

*1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.* (subrayado fuera del texto original)

8. El numeral quinto del literal A del artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 establece que:

*“5. Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo. El pago de esta afiliación será por cuenta del contratante.”*

9. Por su parte el artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto 1072 de 2015 indica que la afiliación del contratante o prestador de servicios independientes se debe hacer por intermedio de su contratante. El tenor de la norma es:

**“ARTÍCULO 2.2.4.2.2.5.** *Afiliación por intermedio del contratante. El contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas objeto de la presente sección, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de esta obligación, hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar.* (subrayado fuera del texto original)

10. De las normas citadas se puede colegir que el señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)** tenía la obligación legal de estar afiliado al Sistema de Riesgos Laborales y dicha afiliación y pagos estaban en cabeza del contratante al **HOSPITAL RICAURTE E.S.E** en atención al nivel de riesgo de la actividad realizada por el causante.



11. El artículo 3 de la Ley 1562 de 2012 define el accidente de trabajo de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 3º. Accidente de trabajo.** Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

*Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.”*

12. Como se ha indicado el señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)** falleció mientras prestaba sus servicios laborales de seguridad privada en las instalaciones de su contratante **HOSPITAL RICAURTE E.S.E**, debido a un ataque con arma de fuego, lo cual sin duda configura un accidente de trabajo.

La muerte del señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)** se trató de un suceso repentino ocurrió durante el ejercicio de las labores prestadas en favor de su contratante y en sus instalaciones, los cuales guardan estrecha relación con las actividades para las cuales fue contratado, estaba prestando sus servicios a su contratante, cumpliendo horario y estaba bajo las órdenes de este.

13. Conforme lo manifestado por el demandante y por la aseguradora **AXA COLPATRIA** el señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)** no se encontraba afiliado al Sistema de Riesgos Laborales, pese a desarrollar una actividad que implicaba un riesgo IV, el cual es considerado por la ley y por las reglas de la experiencia como elevado.
14. Conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto 1072 de 2015 el incumplimiento por parte del **HOSPITAL RICAURTE E.S.E** frente a la obligación de afiliar a su contratista al Sistema de Riesgos Laborales lo hace automáticamente responsable de sufragar la prestación económica aquí reclamada.

## B. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

### 1. EL ORIGEN DE LA MUERTE DEL CAUSANTE ES PROFESIONAL



La normatividad colombiana define al accidente laboral como aquel que sucede con ocasión o causa de la actividad laboral de quien lo padece, tal y como se encuentra sentado en el artículo 3 de la Ley 1562 de 2012. Es de importancia resaltar que dicha normatividad no hace distinción entre trabajadores dependientes o los que son independientes, contratistas o prestadores de servicios, como es el caso del difunto **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)**, quien con independencia de su modalidad contractual se encuentra cubierto con las normas y garantías del Sistema General de Riesgos Laborales.

Así fue expuesto por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-509 del 2014 cuando analizó la exequibilidad de la expresión “o *contratante*” contenida en el artículo 3 ibidem, para concluir que con dicha inclusión se estaban ampliando el espectro de personas amparadas por el Sistema de Riesgos Laborales y en ese sentido se cumplen con los principios constitucionales.

Al respecto dijo la Corte que “*La definición de accidente de trabajo del artículo 3 de la ley 1562 de 2012 involucra elementos que en principio son exclusivos de una relación laboral, tales como -durante la ejecución de órdenes del empleador-, -labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo-. No obstante, en cumplimiento de una finalidad constitucional, se incluyó dentro de dicho contexto al grupo de los contratistas independientes*”, es decir que por mandato legal y por interpretación del Tribunal de cierre los contratistas o prestadores de servicios también son susceptibles de sufrir un accidente de trabajo cuando se presenta en el contexto en el que desempeñan las funciones para las cuales fueron contratados.

En el presente caso el señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)** se encontraba en las instalaciones del **HOSPITAL RICAURTE E.S.E**, se dio en el ámbito propio de la prestación de sus servicios y en el tiempo en que cumplía la labor contratada, la cual estaba ejecutando por órdenes de su contratante y en estricto cumplimiento del contrato celebrado.

La causa de la muerte del causante fue por arma de fuego, lo cual guarda estrecha relación con los servicios que prestaba para su contratante, los cuales eran de vigilancia y seguridad por lo cual hay una causalidad entre el hecho que originó la muerte y los servicios para los cuales fue contratado el causante. Según las reglas de la experiencia las personas que se desenvuelven en la seguridad privada y protección tienen una mayor probabilidad de ser víctimas de un ataque armado con ocasión o causa de sus labores, en las cuales se ven envueltas armas de fuego, ataques violentos entre otros.

Por todo lo anterior es que la muerte del causante tiene un origen laboral y en ese orden de ideas no debe ser cubierto por mi representad, quien solo se encarga de las contingencias de



origen común y por el contrario se encuentran en cabeza de la aseguradora de riesgos laborales o de su contratante por omitir su obligación legal de afiliar al finado.

## **2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE RECONOCER LA PRESTACIÓN DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE**

El fallecimiento del señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)** tiene origen laboral y, por ello, es este sistema asegurador el llamado al amparo de las contingencias sufridas por los sucesores del causante.

Al respecto es claro el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012 cuando indica que “**Sistema General de Riesgos Laborales**: *Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.*” (Subrayado fuera del texto original)

Por otro lado, y solo en gracia de discusión, el demandante no logra acreditar la dependencia económica para que pueda solicitar el reconocimiento de la pensión de sobreviviente. La norma, que llegaría a ser, aplicable para este caso es el artículo 13 de la ley 797 de 2003, según el cual, a falta de cónyuge, compañera permanente o hijos, podrán acceder a la pensión reclamada, los padres que dependan económicamente del afiliado, conforme precisa la norma:

**“ARTÍCULO 13.** *Los artículos 47 y 74 quedarán así: <Expresiones "compañera o compañero permanente" y "compañero o compañera permanente" en letra itálica **CONDICIONALMENTE** exequibles>*

*Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

*(...)*

*d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios **los padres del causante si dependían económicamente** (...)*

*Negrillas fuera de texto original*

En sentencia 2490-2019, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, analiza sobre la dependencia económica de los padres, los siguientes aspectos: “... *aunque no debe ser total y absoluta, en todo caso, debe existir un grado cierto de dependencia, que la Corte ha identificado a partir de dos condiciones: i) una falta de autosuficiencia económica, lograda a partir de otros recursos propios o de diferentes fuentes; ii) y una relación de subordinación económica, respecto de los recursos provenientes de la persona fallecida, de manera que, ante su supresión, el que sobrevive no puede valerse por si mismo y ve afectado su mínimo vital en un grado significativo ... el apoyo otorgado debe ser proporcionalmente representativo, en función*



*de otros ingresos que pueda percibir en este caso los padres, de suerte que, si recibe rentas muy superiores al aporte del causante, no es dable hablar de dependencia económica”*

Lo anterior implica que, resultaba forzoso que el señor **LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR** demostrará su falta de independencia económica, y la subordinación con el causante, que como se itera no se prédica en el caso concreto.

### **3. PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**PORVENIR S.A.**, es una entidad de carácter particular, que se desempeña como administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, de conformidad con las facultades a ella conferidas por la Ley 100 de 1993.

Mi representada, entonces es, para todos los efectos del presente proceso, un particular que ha sido convocado ante una autoridad en virtud de una demanda instaurada en su contra, por tal razón, debe recordarse que, en las actuaciones de los particulares ante las autoridades públicas, debe presumirse la buena fe de las primeras, de manera que aquél que pretende impugnar sus actos como de mala fe, debe demostrarlo a través de los medios idóneos.

Sobre el particular, resulta ilustrativo lo sostenido por la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C - 651 de 1997, en la que la Corporación estableció lo siguiente:

*“En las actuaciones de los particulares ante las autoridades, se presume que aquellos no actúan movidos por propósitos de engaño o dolo y que, si alguien asevera que ese es el caso, debe probar su aserto.”*

De acuerdo con lo expuesto, es evidente que existe una presunción legal de la buena fe con la que actuó mi representada desde el mismo momento en que permitió la afiliación válida y legítima de la parte actora al Régimen de Ahorro Individual por ella administrado, de manera que, si pretende señalar lo contrario, deberá demostrarlo a través de los medios de prueba idóneos para el efecto.

### **4. INEXISTENCIA DE CAUSACIÓN DE PERJUICIOS A CARGO DE MI REPRESENTADA**

En el caso de indemnización de perjuicios no existe una inversión en la carga de la prueba por lo que se debe dar aplicación al primer inciso del artículo 167 del Código General del Proceso, aplicado por la remisión que hace el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. Es decir que en este específico asunto le incumbe a la parte actora demostrar



plenamente los elementos estructuradores de la responsabilidad, esto es el daño, la imputación jurídica y el nexo causal entre una y otra, en el presente asunto la demandante no aporta prueba alguna que permita tener como ciertos alguno de los anteriores supuestos, como se pasa a explicar.

El demandante no demuestra el perjuicio sufrido, se ha establecido tanto por la legislación como por la jurisprudencia que el daño debe ser cierto y consolidado, pero en el presente asunto el actor no allega prueba alguna que permita inferir que en realidad se ha causado un daño, su tasación y su certeza. Como el demandante no aporta prueba alguna que permita dilucidar si existe o no un daño se debe entender que el mismo no se encuentra acreditado, es eventual, hipotético y no reviste las calidades que se exige para que se pueda predicar una responsabilidad.

En este orden, **los perjuicios deberán estar debidamente acreditados**, tal y como lo ha expuesto la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL 2513 del 2021, del 16 de junio de 2021, M.P. OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN, que expresa:

*“Así las cosas, la regla general es que el empleador responde objetivamente por los daños que el trabajador sufra a consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, **por lo que constituye una situación excepcional la indemnización total y ordinaria de perjuicios y únicamente procede si el accidente de trabajo ocurre por existir culpa plenamente comprobada del patrono.** En consecuencia la responsabilidad laboral del empleador surge en la medida en que se logre establecer plenamente su culpa, por incumplimiento de sus obligaciones y seguridad de protección [...] o por cualquier otra circunstancia de la que **resulte demostrado plenamente** que el accidente de trabajo ocurrió por culpa del patrono”* (Negrillas y subrayas fuera del texto)

En torno a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL 17216 del 02 de abril de 2014, M.P. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN, señaló que:

*“(…) **corresponde a quien pretende el pago de la indemnización demostrar la inobservancia injustificada de los deberes** por parte del patrono, que como se anotó también derivan del pacto contractual, y la plena incidencia que tuvo en la ocurrencia del siniestro, pues no siempre que exista un resultado dañoso aquella opera, en tanto corresponde atenderse la naturaleza de la tarea, el riesgo en su realización, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro y, fundamentalmente, la diligencia de quien lo creó. (…)”* (Negrillas y subrayas fuera del texto)



En cuanto a la imputación jurídica, el demandante no hace el más mínimo esfuerzo por establecer a que título se le imputa a mi representada el supuesto hecho dañino, si se hace a título de culpa leve, levisima o grave. Lo cual hace que no pueda el juzgador entrar a estudiar este aspecto; pues en primer lugar no lo puede hacer partiendo de conjeturas o meras suposiciones, en segundo lugar es al demandante a quien le incumbe probar todos los elementos que configuran la responsabilidad, sin que pueda el juzgador entrar a relevarlo de tal carga so pena de parecer parcializado y en tercer lugar si no se cumple con este requisito se está violentando el derecho constitucional a la defensa y contradicción de mi representada y por ende su derecho fundamental al debido proceso, pues no se encuentra establecido cual es el supuesto del cual **PORVENIR S.A.** se debe defender y cual debería entrar a desvirtuar.

El nexo causal tampoco se encuentra acreditado no se aporta prueba alguna que permita inferir que existe una relación de causalidad entre las actividades desplegadas por mi representada y los supuestos daños reclamados. Maxime si se tiene en cuenta que la negación de la pensión de sobreviviente que hizo mi representada fue en ejercicio de una facultad legalmente conferida y debido a que el demandante no demostró con suficiencia los requisitos exigidos por la normatividad, por lo cual ahora no es posible que alegue su propia culpa e incuria en su favor.

Por último, tampoco existe ninguna obligación en cabeza de mi representada y mucho menos se encuentra en estado de retardo o incumplimiento, por lo que no resulta procedente la condena a intereses moratorios solicitada por el demandante.

#### IV. EXCEPCIONES

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, propongo en favor de mi representada las excepciones que más adelante relaciono, y las cuales sustento en los hechos y razones que a continuación expongo:

#### PREVIAS

##### A. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

En el presente asunto no se encuentran convocadas todas las partes que pueden llegar a ser afectadas con las resultas del proceso y sin las cuales no se puede dar un fallo de fondo. Al respecto el artículo 61 del Código General del Proceso, al que se remite por expresa disposición del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, indica que:

**“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera



*uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”*

En atención al vínculo contractual que unió al señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)** con el **HOSPITAL RICAURTE E.S.E**, esta institución debe ser convocada al juicio para que responda por el incumplimiento de sus deberes legales y al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto 1072 de 2015 responda “*de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar*”.

En el mismo sentido se solicita convocar a la Aseguradora de Riesgos Laborales **AXA COLPATRIA** en donde debería estar afiliado el causante, por ser la elegida por su contratante para que participe en el juicio y si es del caso recaude las cotizaciones y efectúe el cobro que el contratante omitió realizar, según

## **MERITO**

### **A. PRESCRIPCIÓN**

Los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debe declararse prescrito el derecho que reclama el actor, en tanto que, la muerte del causante **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS** ocurrió el **14 de septiembre de 2018** y el actor presentó la demanda el **16 de noviembre de 2022**, es decir, cuando ya había operado el fenómeno prescriptivo.

### **A. PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRACTO SUCESIVO**

Sin que constituya aceptación de tener alguna obligación pendiente por cumplir o incumplida en forma parcial, incluida la indemnizar a la parte actora por eventuales perjuicios – diferencias



pensionales-, preciso es mencionar que, el artículo 488 del Código Sustantivo de Trabajo, expresa: *“Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.”*

De acuerdo con la fecha de radicación de la demanda, esto es el 16 de noviembre de 2022, contrastada con la fecha del deceso el 14 de septiembre de 2018, muestra que, todas las mesadas e intereses causados se encuentran prescritos.

## B. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

La muerte del señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS** ocurrió en desarrollo de las labores como vigilante al servicio de la ESE HOSPITAL RICAURTE, lo que implica que, es de origen laboral la contingencia y por ello, mi representada no está llamada a cubrir el reconocimiento de la prestación que reclama el actor, en tanto que, como lo confiesa en el hecho 3º de la demanda, el hecho ocurrió mientras el causante prestaba sus servicios laborales, en las instalaciones de la referida entidad hospitalaria.

Ahora, si el contratante por negligencia e incumplimiento de los deberes legales, omitió afiliarse al señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)** al Sistema General de Riesgos Laborales, es el obligado a asumir el riesgo. El último inciso del artículo 2.2.4.2.2.13 del Decreto 1072 de 2015 que al respecto indica:

*“ARTÍCULO 2.2.4.2.2.13. Pago de la cotización. Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales mes vencido, dentro de los términos previstos por las normas vigentes.*

(...)

*El contratante debe pagar el valor de la cotización mes vencido, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.*

**PARÁGRAFO.** *El contratante deberá realizar la retención y giro de los aportes de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo dispuesto en el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, y las normas que lo modifiquen, o sustituyan.*



Luego, se itera, es la ESE **HOSPITAL DE RICAURTE** la llamada a responder por el incumplimiento de sus obligaciones legales frente a la falta de afiliación del causante al Sistema de Riesgos Laborales, tal y como lo dispone el tan citado artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto 1072 de 2015. Pues de estar debidamente afiliado el causante habría sido cubierto por la respectiva ARL en la contingencia de muerte.

#### **D. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR PERJUICIOS**

No se causó perjuicio alguno al demandante por parte de mi representada, teniendo en cuenta que mi representada no es quien se encuentra legalmente obligada a reconocer la prestación económica aquí solicitada, no se pueden haber irrogado ningunos perjuicios al demandante producto de su negatoria, en especial cuando la misma se hizo en desarrollo de una facultad legal.

Se debe tener en cuenta que, al momento de la solicitud el demandante no acreditó pese a tener la obligación de hacerlo, la dependencia económica frente al causante, por lo que en este momento no puede aprovechar su propia culpa en contra de Porvenir S.A.

Sin perjuicio de lo anterior, mi representada no incurrió en ningún incumplimiento del cual se pueda derivar la culpa, en tanto que, como lo confiesa el actor, el deceso del causante ocurrió en la instalaciones de la **E.S.E HOSPITAL DE RICAURTE** mientras cumplía la labor de vigilancia, por lo que será esta entidad la llamada a cubrir cualquier contingencia en el evento de no haber tenido a su trabajador afiliado a una ARL y será entonces, el llamado a indemnizar los perjuicios que acá se reclaman.

#### **E. BUENA FE**

Mi representada ha actuado con real y manifiesta buena fe, en razón a que en ningún momento incurrió en transgresión de las normas legales sobre vinculación, recaudo de aportes, administración de las cotizaciones del causante.

De igual manera, mi representada le informó y explicó al ahora demandante las razones jurídicas por las cuales no resultaba procedente acceder a su solicitud de reconocimiento de la pensión de sobrevivencia, respondiendo de forma clara y oportuna y siempre comportándose en apego a la ley.

#### **F. EXCEPCION GENÉRICA**



Todas las demás excepciones que por no requerir formulación expresa aparezcan demostradas en el juicio y deban ser declaradas por ese Despacho conforme a lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso.

## V. PRUEBAS

### A. INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Que deberá absolver personalmente el señor **LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR** conforme al cuestionario que le formularé oralmente, en audiencia pública que se señale para tal fin, el cual versará sobre los hechos materia de litigio y sobre aquellos documentos suscritos por el demandante y obrantes en el expediente como pruebas documentales.

### B. DOCUMENTOS

Me permito aportar con la demanda los siguientes documentos para que sean tenidos como prueba dentro del proceso:

1. Historia laboral consolidada de la cuenta de ahorro del causante emitida por PORVENIR S.A. expedida en fecha 06 de marzo de 2023
2. Relación de movimientos de la cuenta de ahorro individual del causante emitida por PORVENIR S.A. expedida en fecha 06 de marzo de 2023
3. Reclamación de prestaciones económicas radicada en fecha 14 de octubre de 2021 ante PORVENIR S.A.
4. Respuesta No. 4208074202838900 del 21 de enero de 2022 que informa los motivos de no procedencia de la pensión de sobrevivencia.
5. Edicto novedad de causantes presentada por PORVENIR S.A.
6. Derecho de petición dirigido a la **DIAN**.
7. Constancia de radicación del derecho de petición dirigido a la **DIAN**.
8. Derecho de petición dirigido al **HOSPITAL DE RICAURTE E.S.E**
9. Constancia de radicación del derecho de petición al **HOSPITAL DE RICAURTE E.S.E**.

### C. DOCUMENTOS EN PODER DE TERCEROS

#### 1. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA –DIAN

Con el fin de conocer los ingresos reales de la parte demandante, comedidamente le solicito a su Señoría, oficiar a la **DIAN**, a fin de que remita:

1. Las declaraciones de renta de la parte actora de los últimos cinco (5) años.



2. El Registro Único Tributario – RUT.

## 2. HOSPITAL DE RICAURTE E.S.E

Con el fin de conocer las condiciones contractuales del causante, comedidamente le solicito a su Señoría, oficiar al **HOSPITAL DE RICAURTE E.S.E**, a fin de que remita:

1. Copia del contrato de prestación de servicios.
2. Comprobantes de pago de las cuentas de cobro pagadas del señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.085.945.818.
3. Comprobante de la retención y giro de los aportes del señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.085.945.818, con destino al Sistema General de Riesgos Laborales.

## VII. ANEXOS

1. Poder especial.
2. Certificado de existencia y representación.
3. La prueba documental relacionada en el acápite de pruebas.

## VIII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 70 No. 7-30 Piso 6º de Bogotá, correo electrónico [abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)

Mi representada recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 26ª-65 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

Señora Juez,

**ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**

C.C. No. 79.985.203 de Bogotá

T.P. No. 115.849 del C. S. de la J.

BLMP/JCC



# República de Colombia

## Nº 3748

1

NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA: TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (3748)

## Nº 3748

FECHA OTORGAMIENTO: VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DEL AÑO  
DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PRIMER ACTO

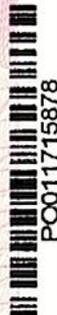
REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

PODERDANTE:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por  
SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544  
expedida en San Gil - Santander

APODERADOS:

ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No. 8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	CC. No. 1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No. 39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No. 53.077.586
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No. 79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO	CC. No. 52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No. 1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No. 42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No. 36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No. 1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ	CC. No. 1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No. 52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No. 1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	CC. No. 1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	CC. No. 1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No. 1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No. 10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No. 1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No. 84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	CC. No. 1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No. 34.325.896



PC0011715878



PC067845189

08-07-22 PC0011715878

OPD0034S9R

11-10-22 PC067845189

SMUTE8VLQ5

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No. 32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No. 52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC. No. 41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC. No. 1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No. 1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No. 91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No. 79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No. 1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC. No. 8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC. No. 79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT. No. 901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No. 37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC. No. 1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No. 51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No. 79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No. 43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No. 43.730.160
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No. 63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No. 1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No. 1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No. 1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No. 1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDÓÑEZ	CC. No. 1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No. 1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC. No. 1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No. 1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No. 52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No. 84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No. 1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC. No. 1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No. 16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC. No. 43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No. 52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No. 32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No. 41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No. 94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No. 79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No. 19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No. 12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No. 79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No. 1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No. 40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No. 830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC. No. 1.129.580.678



República de Colombia

Nº 3748

3

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No. 13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC. No. 1.144.054.635
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No. 32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No. 32.243.789
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC. No. 1.010.185.094
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC. No. 80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No. 1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC. No. 1.053.801.795
JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	CC. No. 1.030.548.705
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No. 1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No. 1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC. No. 1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No. 79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No. 79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No. 91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No. 10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No. 1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No. 19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No. 72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No. 1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No. 1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC. No. 1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No. 1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No. 1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	C.C No. 22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC. No. 1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC. No. 1.030.673.595
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No. 1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No. 53.905.165
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC. No. 1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC. No. 1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC. No. 1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No. 830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No. 77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No. 79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No. 10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC. No. 1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No. 94.540.769
LUIA FERNANDA CURREA FRANCO	CC. No. 1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No. 52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No. 52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No. 51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No. 1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No. 1.152.212.193



PO011715879



PC067845190



08-07-22 PO011715879

F50HZROV6C

FAOXKCMPS

11-10-22 PC067845190

THOMAS GREG & SONS

MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC. No. 1.018.462.326
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No. 1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No. 52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No. 57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No. 67.013.937
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No. 42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC. No. 1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No. 34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No. 52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No. 1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No. 1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No. 75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No. 1.110.464.235
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No. 1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No. 73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No. 88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No. 34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No. 12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC. No. 7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No. 12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No. 19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No. 34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC. No. 1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No. 42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No. 13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No. 45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	C.C.No. 46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No. 5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No. 92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No. 80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No. 1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No. 1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No. 1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No. 900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No. 17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC. No. 1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No. 1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC. No. 1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No. 40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No. 42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC. No. 1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC. No. 1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC. No. 1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No. 1.082.926.236



# República de Colombia

## Nº 3748

5

WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC. No. 16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No. 79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No. 22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No. 1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

SEGUNDO ACTO

PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander

APODERADOS:

ADOLFO TOUS SALGADO	CC No. 8.285.008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC No. 39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC No. 53.077.586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	CC No. 1.018.447.580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC No. 79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO	CC No. 52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC No. 1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC No. 42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC No. 36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC No. 1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ	CC No. 1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC No. 52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC No. 1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	CC No. 1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	CC No. 1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC No. 1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC No. 10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC No. 1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC No. 84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	CC No. 1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC No. 34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC No. 32.305.840

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC011715880



PC067845191



08-07-22 PC011715880

TSVUJ90DSZ

11-10-22 PC067845191

DW8EOMUXIZ

THOMAS GREG & SONS

BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC No. 52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC No. 41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC No. 1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUERO	CC No. 1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC No. 91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC No. 79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC No. 1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC No. 8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC No. 79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT No. 901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC No. 37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC No. 1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC No. 51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC No. 79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC No. 43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC No. 43.730.160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC No. 1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC No. 1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC No. 1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC No. 1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDÓÑEZ	CC No. 1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC No. 1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC No. 1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC No. 1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC No. 52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC No. 84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC No. 1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC No. 1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC No. 16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC No. 43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC No. 52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC No. 32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC No. 41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC No. 94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC No. 79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC No. 19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC No. 12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC No. 79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC No. 1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	CC No. 1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC No. 40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No. 830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC No. 1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC No. 13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC No. 1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	CC No. 79.889.501



IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC No. 32.737.160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC No. 1.010.185.094
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC No. 80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC No. 1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC No. 1.053.801.795
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC No. 1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC No. 1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC No. 1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC No. 79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC No. 79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC No. 91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	CC No. 1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC No. 10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC No. 1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC No. 19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC No. 72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC No. 1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC No. 1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC No. 1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC No. 1.017.227.899
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	CC No. 22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC No. 1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC No. 1.030.673.595
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	CC No. 1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC No. 1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMÍREZ ROJAS	CC No. 53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	CC No. 1.098.797.771
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC No. 1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC No. 1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC No. 1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT No. 830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC No. 77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC No. 79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC No. 10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC No. 1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC No. 94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC No. 1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC No. 52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC No. 52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC No. 51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC No. 1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC No. 1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC No. 1.018.462.326
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	CC No. 1.098.778.782
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC No. 52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC No. 57.463.554



PO011715881



PC067845192



08-07-22 PO011715881

JCZ9Y618A

11-10-22 PC067845192

Y69K8G5HWD

THOMAS GREG & SONS

MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC No. 67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	CC No. 40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	CC No. 37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC No. 42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC No. 1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC No. 34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC No. 52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC No. 1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC No. 1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC No. 75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC No. 1110464235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	CC No. 1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC No. 1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC No. 73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC No. 88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC No. 34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC No. 12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC No. 7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC No. 12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC No. 19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC No. 34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC No. 1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC No. 42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT No. 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC No. 13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC No. 45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	CC No. 46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC No. 5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC No. 92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC No. 80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC No. 1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	CC No. 1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC No. 1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC No. 1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No. 900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC No. 17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC No. 1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC No. 1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC No. 1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC No. 40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC No. 42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC No. 1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC No. 1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC No. 1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC No. 1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC No. 16.783.965



# Nº 3748 República de Colombia

9

YEUDI VALLEJO SANCHEZ  
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA  
YULIETH ARIAS ALVAREZ

CC No. 79.963.537  
CC No. 22.539.744  
CC No. 1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintidós (22) días de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, estando fungiendo como Notario en propiedad **JOSÉ MIGUEL ROBAYO PINEROS**, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

### PRIMER ACTO

#### REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

#### COMPARECÍO CON MINUTA ESCRITA

**SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.893.544** expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT **800.144.331-3**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del



PO011715882



PC067845193



08-07-22 PO011715882

28FLOEYSI

11-10-22 PC067845193

JM5XSBV9DC

THOMAS GREG & SONS

**MANIFESTÓ**

**PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento público se **REVOCA** los **PODERES ESPECIALES Y GENERALES** otorgados por medio de la Escritura Pública número dos mil trescientos veintiséis (1326) otorgada el (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno.

**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**

**NOTA UNO (1).**- Acude a este despacho a **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes **EL PODER ESPECIAL** otorgado a:

<b>ADOLFO TOUS SALGADO</b>	<b>CC. No. 8.285.008</b>
<b>ADRIANA ALEJANDRA ORDÓÑEZ BLANCO</b>	<b>CC. No. 1.098.761.066</b>
<b>ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA</b>	<b>CC. No. 39.777.477</b>
<b>ALBA JANNETH MORENO BAQUERO</b>	<b>CC. No. 53.077.586</b>
<b>ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ</b>	<b>CC. No. 79.985.203</b>
<b>AMALIA MARIA TATIS ROMERO</b>	<b>CC. No. 52.324.621</b>
<b>ANA MARIA ROMERO LAGOS</b>	<b>CC. No. 1.019.119.578</b>
<b>ANA MARIA VALENCIA BOTERO</b>	<b>CC. No. 42.162.378</b>
<b>ANA XIMENA TAMAYO</b>	<b>CC. No. 36.286.470</b>
<b>ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA</b>	<b>CC. No. 1.099.210.744</b>
<b>ANDREA AYALA GOMEZ</b>	<b>CC. No. 1.140.887.859</b>
<b>ANDREA DEL TORO BOCANEGRA</b>	<b>CC. No. 52.253.673</b>
<b>ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA</b>	<b>CC. No. 1.045.685.857</b>
<b>ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS</b>	<b>CC. No. 1.140.857.122</b>
<b>ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA</b>	<b>CC. No. 1.069.582.580</b>
<b>ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA</b>	<b>CC. No. 1.053.844.786</b>
<b>ANDRES GONZALES HENAO</b>	<b>CC. No. 10.004.318</b>
<b>ANDRES LALINDE CERON</b>	<b>CC. No. 1.037.641.903</b>
<b>ANDRES VALENCIA GUTIERREZ</b>	<b>CC. No. 84.451.973</b>
<b>ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ</b>	<b>CC. No. 1.098.814.116</b>
<b>ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO</b>	<b>CC. No. 34.325.896</b>
<b>BEATRIZ LALINDE GOMEZ</b>	<b>CC. No. 32.305.840</b>
<b>BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO</b>	<b>CC. No. 52.033.898</b>
<b>BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ</b>	<b>CC. No. 41.421.981</b>
<b>CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA</b>	<b>CC. No. 1.018.467.943</b>
<b>CARLA SANTAFE FIGUEREDO</b>	<b>CC. No. 1.130.608.527</b>



CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No. 91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No. 79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No. 1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC. No. 8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC. No. 79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT. No. 901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No. 37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC. No. 1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No. 51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No. 79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No. 43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No. 43.730.160
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No. 63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No. 1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No. 1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No. 1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No. 1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No. 1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No. 1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC. No. 1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No. 1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No. 52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No. 84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No. 1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC. No. 1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No. 16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC. No. 43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No. 52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No. 32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No. 41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No. 94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No. 79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No. 19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No. 12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No. 79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No. 1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No. 40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No. 830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC. No. 1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No. 13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC. No. 1.144.054.635
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No. 32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No. 32.243.789
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC. No. 1.010.185.094



PO011715883



PC067845194



08-07-22 PO011715883

BZGOM6795L

HIZNWUSD3Q

11-10-22 PC067845194

THOMAS GREG & SONS

JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC. No. 80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No. 1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC. No. 1.053.801.795
JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	CC. No. 1.030.548.705
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No. 1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No. 1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC. No. 1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No. 79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No. 79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No. 91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No. 10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No. 1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No. 19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No. 72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No. 1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No. 1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC. No. 1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No. 1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No. 1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	C.C No. 22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC. No. 1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC. No. 1.030.673.595
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No. 1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No. 53.905.165
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC. No. 1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC. No. 1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC. No. 1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No. 830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No. 77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No. 79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No. 10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC. No. 1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No. 94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC. No. 1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No. 52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No. 52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No. 51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No. 1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No. 1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC. No. 1.018.462.326
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No. 1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No. 52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No. 57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No. 67.013.937



# Nº 3748 República de Colombia

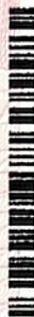
13

República de Colombia

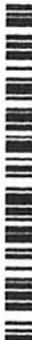
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No. 42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC. No. 1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No. 34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No. 52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No. 1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No. 1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No. 75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No. 1.110.464.235
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No. 1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No. 73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No. 88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No. 34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No. 12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC. No. 7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No. 12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No. 19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No. 34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC. No. 1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No. 42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No. 13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No. 45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	C.C.No. 46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No. 5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No. 92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No. 80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No. 1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No. 1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No. 1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No. 900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No. 17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC. No. 1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No. 1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC. No. 1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No. 40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No. 42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC. No. 1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC. No. 1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC. No. 1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No. 1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC. No. 16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No. 79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No. 22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No. 1.088.276.477



PO011715884



PC067845195



08-07-22 PO011715884

MSTRCFB2N9

11-10-22 PC067845195

NJGMU86HVL

THOMAS GREG & BDNV

**NOTA DOS (2).**- Con esta revocación, **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, quien actúa en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT. **800.144.331-3**, declara **CANCELADA** la escritura Publica número mil trescientos veintiséis (1326) otorgada el once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., en cuanto respecta al poder conferido por la entidad que representa.-----

**NOTA TRES (3).**- : Teniendo en cuenta que la escritura antes mencionada se encuentra en las dependencias de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., el (la) Notario (a) impondrá la respectiva nota en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento público. -----

**ACEPTACIÓN:** Presente (a) **EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S)**, de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestó (aron):-----  
- Que acepta (n) la presente Escritura de Revocatoria de Poder por estar en todo de acuerdo con todo lo deseado por la entidad que representa-----

-----**SEGUNDO ACTO**-----

-----**PODER ESPECIAL**-----

-----**COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA**-----

**SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT **800.144.331-3**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno



Nº 3748

# República de Colombia

15

(1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y; -----

### MANIFESTÓ

**PRIMERO:** Por medio de este instrumento, **CONFIERO PODER ESPECIAL**, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, así como a los Abogados de planta y Externos de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** sea parte.-----

**TERCERO:** Otorgar poder amplio y suficiente a:-----

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PO011715885



PC067845196



08-07-22 PO011715885

T70X9DB4H6

11-10-22 PC067845196

P8EJ1F8XAQ

THOMAS GREG & SONS

ADOLFO TOUS SALGADO	CC No.	8.285.008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC No.	39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC No.	53.077.586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	CC No.	1.018.447.580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC No.	79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO	CC No.	52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC No.	1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ	CC No.	1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC No.	1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	CC No.	1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	CC No.	1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC No.	84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	CC No.	1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC No.	34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC No.	52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC No.	41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC No.	1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUERO	CC No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC No.	1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC No.	79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC No.	43.730.160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC No.	1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC No.	1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC No.	1.090.399.073



# Nº 3748 República de Colombia

17



DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC No.	1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC No.	1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC No.	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC No.	52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC No.	32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC No.	12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC No.	79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC No.	1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	CC No.	1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC No.	40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No.	830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC No.	1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC No.	13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC No.	1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	CC No.	79.889.501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC No.	32.737.160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC No.	1.010.185.094
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC No.	80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC No.	1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC No.	1.053.801.795
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC No.	1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC No.	91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	CC No.	1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC No.	1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC No.	1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC No.	1.017.227.899
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	CC No.	22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC No.	1.045.675.899

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del registro notarial.



PO011715886



PC067845197



08-07-22 PO011715886

THOMAS GREG & SONS

DMQ3SRKW10

11-10-22 PC067845197

2J9T81E1FW

THOMAS GREG & SONS

LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC No.	1.030.673.595
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	CC No.	1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC No.	53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	CC No.	1.098.797.771
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC No.	1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC No.	94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC No.	1.018.462.326
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	CC No.	1.098.778.782
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC No.	52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC No.	67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	CC No.	40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	CC No.	37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC No.	42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC No.	34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC No.	52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC No.	75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC No.	1.110.464.235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	CC No.	1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC No.	12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC No.	7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC No.	19.090.427

# Nº 3748 República de Colombia

19



PATRICIA CERON SANCHEZ  
 PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS  
 PAULINA TOUS GAVIRIA  
 PROCEDER S.A.S  
 RAFAEL GARCIA MENDEZ  
 RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES  
 SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO  
 SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA  
 SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ  
 SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA  
 SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO  
 SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS  
 SHULY ROXANA GOMEZ FANG  
 TANIA ISABEL ZAPATA LORA  
 TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS  
 UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS  
 VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ  
 VANESSA GIRALDO CIFUENTES  
 VANESSA LICETH BELLO SALCEDO  
 VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA  
 VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA  
 VLADIMIR MONTOYA MORALES  
 WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS  
 WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ  
 WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES  
 WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA  
 YEUDI VALLEJO SANCHEZ  
 YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA  
 YULIETH ARIAS ALVAREZ

CC No. 34.545.617  
 CC No. 1.016.089.697  
 CC No. 42.137.888  
 NIT No. 901.289.080-9  
 CC No. 13.719.501  
 CC No. 45.441.500  
 CC No. 46.386.722  
 CC No. 5.162.675  
 CC No. 92.642.437  
 CC No. 80.875.529  
 CC No. 1.088.023.149  
 CC No. 1.126.598.781  
 CC No. 1.050.957.682  
 CC No. 1.152.694.649  
 NIT No. 900.411.483-2  
 CC No. 17.970.755  
 CC No. 1.070.022.343  
 CC No. 1.088.271.844  
 CC No. 1.140.855.245  
 CC No. 40.945.070  
 CC No. 42.128.976  
 CC No. 1.128.276.094  
 CC No. 1.014.217.682  
 CC No. 1.026.293.434  
 CC No. 1.082.926.236  
 CC No. 16.783.965  
 CC No. 79.963.537  
 CC No. 22.539.744  
 CC No. 1.088.276.477

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:-----

1. Representar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Nación o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.-----



PO011715887



PC067845198



08-07-22 PO011715887

7LR8BA0U2E

27WCQIF6P5

11-10-22 PC067845198

2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

---

3. Asistir en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico.

---

4. Actuar como Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley.

---

5. En general los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden.

---

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.

---



# República de Colombia

21

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina:-----

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido;-----
2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.-----
3. Por la revocación del mandante;-----
4. Por la renuncia del mandatario.-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ACEPTACIÓN: Presente SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó:-----

-\*Que suscribe el presente documento público y que lo acepta en todas sus partes por hallarse ajustado en todo a la realidad.-----

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO011715888

PC067845199



08-07-22 PO011715888

AGCHO4NLD1

11-10-22 PC067845199

CXANIFOG4Z

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

**Política de Privacidad:** El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que NO autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) del círculo Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley.-----

-----**ADVERTENCIAS NOTARIALES:**-----

1. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaría Dieciocho del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización esta vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado.-----

2. El suscrito Notario Dieciocho (18) encargado, del Circulo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s),

**INSISTE (N)** en otorgar la presente escritura Pública. -----

3. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3491220804121124

Generado el 04 de noviembre de 2022 a las 08:53:13

Nº 3748

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NIT: 800144331-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaría 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

Resolución S.F.C. No 0750 del 22 de junio de 2022 autoriza al Banco de Occidente (Panamá) S.A., sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, y al Occidental Bank (Barbados) Ltd., sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la AFP Porvenir S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC067845201



11-10-22 PC067845201

V9LZK63GT2

THOMAS GREG & SONS

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3491220804121124

Generado el 04 de noviembre de 2022 a las 08:53:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley, y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaría 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3491220804121124

Generado el 04 de noviembre de 2022 a las 08:53:13

3748

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial
Luisa Fernanda Currea Franco Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1072709498	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Juliana Barona Morales Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1015462399	Representante Legal Judicial
Daniel Rendón Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1017219299	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortiz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Carlos Manuel Ramírez Acosta Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 79693893	Representante Legal Judicial
Oscar Alirio Castillo Rubiano Fecha de inicio del cargo: 23/08/2022	CC - 7336003	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Bautista Ruiz Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1032360605	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Fernández Cardona Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1069582580	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Carlos Andrés Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



PC067845202



11-10-22 PC067845202

APWJTR9OE

THOMAS GREG & SONS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3491220804121124

Generado el 04 de noviembre de 2022 a las 08:53:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NOMBRE**

Johana Andrea Lesmes Mendieta  
Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019

**IDENTIFICACIÓN**

CC - 1015401438

**CARGO**

Representante Legal Judicial



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





# República de Colombia

## Nº 3748

23

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

-----TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (3748) Nº 3748  
DE FECHA: VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022)-----

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
D.C.-----

Viene de la página veintidós (22)-----

EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE  
ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE  
ANTES DE FIRMARLA, PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA  
ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN  
CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR  
ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA  
FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER  
NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA  
PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER  
SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE  
CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO  
DEMANDE.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por  
el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad , lo aprobó (aron)  
en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo  
autoriza.-----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:  
PO011715878 - PO011715879 - PO011715880 - PO011715881 - PO011715882 -  
PO011715883 - PO011715884 - PO011715885 - PO011715886 - PO011715887 -  
PO011715888 - PO011715889.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC011715889



PC067845200



08-07-22 PO011715889

OTARLOMLAS

11-10-22 PC067845200

9GOYLMW16Z

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

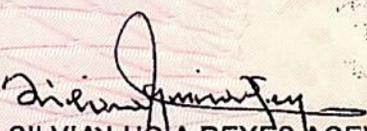
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo judicial



Valor de los derechos Notariales \$ 132.400  
 Superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.150  
 Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 7.150  
 Retención en la fuente \$0  
 Iva \$ 47.424

SE FIRMA

PODERDANTE



SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO



ÍNDICE DERECHO

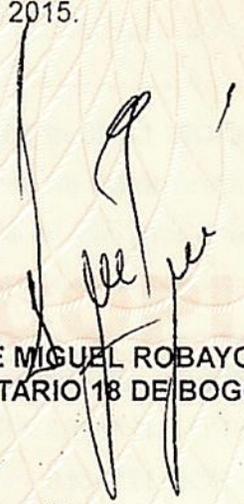
Quien en su calidad de Vicepresidente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3. C.C. No.37.893.544 expedida en San Gil - Santander

Dirección

Tel.

e-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.



JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS  
 NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.





República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
Es Primera copia tomada de su original.  
Escritura pública No. 3748 de DIC. 22 de 2022  
Que expido y autorizo en Quince (15) hojas útiles  
Con destino a EL INTERESADO  
Papel Art. 8º Ley 2ª de 1976 Bogotá, D.C. 26 DIC 2022

*[Handwritten signature]*



PC067845217



EW5R8DZ21F

11-10-22 PC067845217

THOMAS GREG & SONS

ESPACIO EN  
BLANCO

ESPACIO EN  
BLANCO



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3491220804121124**

Generado el 04 de noviembre de 2022 a las 08:53:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

**NIT: 800144331-3**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaria 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

Resolución S.F.C. No 0750 del 22 de junio de 2022 autoriza al Banco de Occidente (Panamá) S.A., sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, y al Occidental Bank (Barbados) Ltd., sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la AFP Porvenir S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3491220804121124**

Generado el 04 de noviembre de 2022 a las 08:53:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaría 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3491220804121124

Generado el 04 de noviembre de 2022 a las 08:53:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial
Luisa Fernanda Currea Franco Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1072709498	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Juliana Barona Morales Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1015462399	Representante Legal Judicial
Daniel Rendón Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1017219299	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortíz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Carlos Manuel Ramírez Acosta Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 79693893	Representante Legal Judicial
Oscar Alirio Castillo Rubiano Fecha de inicio del cargo: 23/06/2022	CC - 7336003	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Bautista Ruiz Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1032360605	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Fernández Cardona Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1069582580	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Carlos Andrés Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3491220804121124

Generado el 04 de noviembre de 2022 a las 08:53:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NOMBRE**

Johana Andrea Lesmes Mendieta  
Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019

**IDENTIFICACIÓN**

CC - 1015401438

**CARGO**

Representante Legal Judicial

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Nombre afiliado:

Luis Checa



Tipo y número de documento:

CC 1,085,945,818

Fecha de nacimiento:

01/05/1997

## Tu Historia Laboral Consolidada

Semanas

### Entidades Públicas

A

Consolidada

Traslados de aportes

0

Semanas cotizadas

Válidas para bono

0

Semanas cotizadas

+

### Fondos de Pensiones (RAIS)

B

Otras Administradoras

0

Semanas cotizadas

+

C

Porvenir

51.1

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

=

### Total

A + B + C

Cotizadas\*

51

Semanas cotizadas



\*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

\* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

D

Por consolidar

Traslados de aportes

0

Semanas pendientes por confirmar

- ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?  
Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?  
En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?  
Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, (en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla). [haz clic aquí](#)

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado

+

Otras Administradoras y Porvenir

Saldo de la cuenta individual

\$ 1,582,350

=

Total acumulado

\$ 1,582,350



¿Te hacen falta semanas cotizadas?  
Para actualizar tu Historia Laboral, [haz clic aquí](#)



¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

51

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este período estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

\* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional


 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
CC	1085945818	LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS	09/2017	01/2018	\$ 737,717	148			
CC	1085945818	LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS	02/2018	08/2018	\$ 781,242	210			
							Total de semanas cotizadas:  <b>51.1</b>		

 Para tus  
 solicitudes  
 consulta


 Servifácil  
 porvenir




**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS**  
**Relacion Historica de Movimientos Porvenir**

Cédula	1085945818	Nombre	LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS	Numero Cuenta	9862959
Dirección	VDA LOS MARCOS IPIALES NARIÑO	Ciudad	IPIALES	Departamento	NARIÑO
Estado Afiliado	PRESTACION_DEFINIDA	SubEstado Afiliado	SOBREV_DEV_SALDO	Fecha Generación Informe	2023/03/06
Fecha Afiliación	2015/08/10	Fecha Efectividad Afiliación	2015/08/11	Tipo de Vinculación	VINCULACION INICIAL

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2017/10/05	201709	1085945818	CHECA BISBICUS LUIS MAURICIO	84,885	22,143	0	11,072	0	100	0	2,900	Pen. Obli. Moderado
2017/11/14	201710	1085945818	CHECA BISBICUS LUIS MAURICIO	84,885	22,143	0	11,072	0	200	0	3,800	Pen. Obli. Moderado
2017/11/30	201711	1085945818	CHECA BISBICUS LUIS MAURICIO	84,885	22,143	0	11,072	0	100	0	2,200	Pen. Obli. Moderado
2017/12/26	201712	1085945818	CHECA BISBICUS LUIS MAURICIO	84,885	22,143	0	11,072	0	100	0	1,900	Pen. Obli. Moderado
2018/02/14	201801	1085945818	CHECA BISBICUS LUIS MAURICIO	84,884	22,143	0	0	0	0	0	3,900	Pen. Obli. Moderado
2018/03/09	201802	1085945818	CHECA BISBICUS LUIS MAURICIO	89,843	23,438	0	11,719	0	400	0	3,100	Pen. Obli. Moderado
2018/04/05	201803	1085945818	CHECA BISBICUS LUIS MAURICIO	89,844	23,437	0	11,719	0	100	0	3,000	Pen. Obli. Moderado
2018/05/09	201804	1085945818	CHECA BISBICUS LUIS MAURICIO	89,844	23,437	0	11,719	0	100	0	3,400	Pen. Obli. Moderado
2018/06/14	201805	1085945818	CHECA BISBICUS LUIS MAURICIO	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	3,900	Pen. Obli. Moderado
2018/07/11	201806	1085945818	CHECA BISBICUS LUIS MAURICIO	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	3,400	Pen. Obli. Moderado
2018/08/10	201807	1085945818	CHECA BISBICUS LUIS MAURICIO	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	3,400	Pen. Obli. Moderado
2018/09/07	201808	1085945818	CHECA BISBICUS LUIS MAURICIO	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	3,100	Pen. Obli. Moderado

Saldo actual de la cuenta

Fecha de Generación	Saldo Obligatorio	Saldo Voluntario Empleador	Saldo Voluntario Afiliado
06/03/2023	1,580,738	1,612	0

579

30  
4208014202838900

BOGOTÁ D.C, 21 de enero de 2022

Señor(a)  
**LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR**  
Beneficiario(a) N/A  
especialistaslex@gmail.com  
397 1/2

Ref. Rad. Porvenir. N.A.  
Afiliado(a): LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS  
CC: 1.085.945.818  
T.N. N.A.  
COR - BEN

Reciba un saludo cordial.

En esta oportunidad queremos comunicarle que en respuesta a su solicitud pensional por Sobrevivencia, se evidencia que al momento del fallecimiento del afiliado(a) usted no dependía económicamente del mismo(a), de acuerdo con la información y documentación adjunta a esta reclamación. Por lo tanto, usted no posee la condición de beneficiario(a) del reconocimiento pensional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma<sup>1</sup>.

De igual forma, le informamos que usted puede solicitar la devolución del saldo de aportes pensionales y rendimientos financieros de la cuenta individual de ahorro pensional del afiliado(a), radicando en cualquiera de nuestras oficinas, autorización escrita de devolución de saldos y adjuntando original o copia de la certificación de su cuenta bancaria, en virtud de la norma<sup>2</sup>.

Dicho esto, es importante resaltar también que al tratarse de una devolución de dinero, hemos publicado el edicto con el objeto de darle mayor transparencia y publicidad a este trámite con el fin de advertir a otras personas que puedan tener la calidad de posibles beneficiarios de esta prestación.

Teniendo en cuenta lo anterior, si eventualmente se presenta una nueva reclamación de quien pueda ostentar un posible derecho pensional, usted(es) deberá(n) realizar el reintegro total del dinero que le fue entregado, con el fin de que esta administradora cuente con los recursos necesarios para poder definir de fondo la reclamación pensional solicitada.

Ponemos a su disposición nuestros canales de atención si requiere información adicional: Línea de Servicio al Cliente en Bogotá al 7447678, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151, en Cali 4857272, a nivel nacional al 018000510800 y nuestra red de oficinas.

Nuestro propósito es estar siempre a su lado, por eso Trabajamos día a día de forma incansable para construir un mejor porvenir para todos<sup>3 4 5</sup>

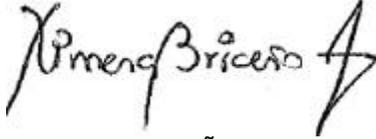
**1. Art. 12 Ley 797 de 2003 Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes:** Tendrán derecho los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado (50) cincuenta semanas dentro de los (3) tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento.

**2. Art. 78 Ley 100 de 1993 Devolución de saldos:** Cuando el afiliado fallezca sin cumplir con los requisitos para causar una pensión de sobrevivientes, se le entregará a sus beneficiarios la totalidad del saldo abonado en su cuenta individual de ahorro pensional, incluidos los rendimientos, y el valor del bono pensional si a éste hubiera lugar.

397 2/2

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado<sup>6</sup>

Cordialmente,



**XIMENA BRICEÑO ACERO**

Coordinación Reconocimiento Siniestros

XBA/S.B.P

C.C. EXP. PS 474970

FT-BE-034

**3.** No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 601 7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a [www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica](http://www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica).

**4.** Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

**5.** Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 601 6108161, [defensoriaporvenir@legalcrc.com](mailto:defensoriaporvenir@legalcrc.com) quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

**6.** Cir. Ext. 017 de 2020: Absténgase de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún síntoma asociado al COVID-19; si asiste, cumpla las normas de movilidad y circulación como pico y cédula, use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente sus manos.

notarias

EDICTO. La Notaria Primera de Fusagasugá, EMPLEZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Liquidación Sucesoral de MARIA IRENE PUENTES DE GONZALEZ, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 20.560.741 de Fusagasugá, y que falleció en el Municipio de Soacha el 24 de marzo del año 2015; JORGE GONZALEZ SANTIAGO quien en vida se identificaba con la C.C. No. 2.839.004 de Fusagasugá, y que falleció en el Municipio de Fusagasugá el 27 de enero del año 2.021. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. CIENTO SESENTA Y CINCO (165) del diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021) se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora de esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º, del Decreto 902 de 1.988, y además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021), a las ocho (8:00) de la mañana. ELIZABETH GARCIA ROMERO. NOTARIA PRIMERA (HAY FIRMA). 753292-1-1.

Notaría de Liquidación Sucesoral de ALCIBIADES RIVEROS HERRERA, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 2.841.249 expedida en Fusagasugá, fallecido en la ciudad de Bogotá D.C., el 11 de septiembre del año 2.019; Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. ciento ochenta y siete (187) del siete (07) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021) se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora de esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º, del Decreto 902 de 1.988, y además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy ocho (08) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021), a las ocho (8:00) de la mañana. PR. ELIZABETH GARCIA ROMERO. Notaria Primera. 753292-2-1

EDICTO. La Notaria Primera de Fusagasugá, EMPLEZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Liquidación Sucesoral de HERNAN PACHECO RODRIGUEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.093.589 DE MONQUIRA, fallecido en la ciudad de Bogotá D.C., el 24 de julio del año 2020. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. ciento ochenta y ocho (188) del once (11) de Octubre del dos mil veintiuno (2.021) se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora de esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º, del

Decreto 902 de 1.988, y además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy doce (12) de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021), a las ocho (8:00) de la mañana. DR. ELIZABETH GARCIA ROMERO. Notaria Primera. (HAY FIRMA Y SELLO). 753292-3-1

EDICTO. La Notaria Primera de Fusagasugá, EMPLEZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Liquidación Sucesoral de ALFREDO HERRERA ORTIZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2.842.907 DE FUSAGASUGÁ, fallecido en el Municipio de Arbeláez, el 25 de junio del año 1989. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. ciento noventa (190) del doce (12) de Octubre del dos mil veintiuno (2.021)

se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora de esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º, del Decreto 902 de 1.988, y además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy trece (13) de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021), a las ocho (8:00) de la mañana. DR. ELIZABETH GARCIA ROMERO. Notaria Primera. (HAY FIRMA Y SELLO). 753292-4-1

EDICTO. REPUBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO. NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DEL VALLE DEL GUAMUEZ. NIT 13 005 2727. PERIÓDICO. EDICTO EMPLAZATORIO. EL NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DEL VALLE DEL GUAMUEZ. LA HORMIGA - PUTUMAYO. EMPLEZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del

presente EDICTO en el periódico, en el trámite notarial de liquidación sucesoral del causante JOSÉ BUENAVENTURA ASCUNTAR MELO, identificado con C.C. No. 1.377.541 de Samaniego (Nar) cuyo ultimo domicilio fue el municipio de VALLE DEL GUAMUEZ -LA HORMIGA (PUTUMAYO) y fallecido el día VEINTITRES (23) del mes de SEPTIEMBRE de 2014, en la ciudad de PASTO (NAR) Aceptado el trámite respectivo mediante Acta N. DIECISIETE (17) del DOCE (12) de OCTUBRE de Dos mil VEINTIUNO (2.021). Se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de amplia circulación y una radiodifusora, en cumplimiento del Artículo 3º del Decreto 902 de 1983- Se fija en lugar público y visible de la Notaría por el término de diez (10) días.- Se fija hoy CATORCE (14) de OCTUBRE de 2.021, a las 8:00 A.M. Armando Ramiro Hernández Zambrano. Notario. (hay firma y sello). 753356-1-1

PROSEGR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA SEGUNDO AVISO. Informa que el día 14 de Agosto de 2021, en la ciudad de BARRANCABERMEJA falleció el señor CIFUENTES RINCON OLMEDO, cédula de ciudadanía No. 15955574 Según el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, quien crea tener algún derecho sobre sus prestaciones sociales debe presentarse dentro de los 30 días siguientes a esta publicación en la dirección CALLE 54 N 29-32 BARRIO BOLARQUI BUCARAMANGA SANTANDER O EN LA CARRERA 17F N 60-19 BARRIO RICAUTE BUCARAMANGA SANTANDER

SERVIMAX SERVICIOS GENERALES SAS SEGUNDO AVISO. Informa que el día 4 de julio de 2021, en la ciudad de Bogotá falleció la señora MENDOZA GALINDO LISBETH MILENA, cédula de ciudadanía No. 39.460.426, Según el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, quien crea tener algún derecho sobre sus prestaciones sociales debe presentarse dentro de los 30 días siguientes a esta publicación en la dirección Carrera 16 No. 33-29 Teusaquillo de la ciudad de Bogotá.

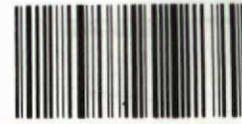
PROSEGR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA SEGUNDO AVISO. Informa que el día 15 de Septiembre 2021 en la ciudad cartagena falleció la señor (a) MORALES IBAÑEZ JUAN, cédula ciudadanía 73539871. Según el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, quien crea tener algún derecho sobre sus prestaciones sociales debe presentarse dentro de los 30 días siguientes a esta publicación en la dirección Urbanización La Fragata Dg 30 Mz 1 Lote 8, vinculado a la empresa PROSEGR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

CONVOCATORIA PUBLICA. Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba. Secretaría General. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º del Acuerdo No. 0017 del 15 de septiembre de 2021, a través del presente AVISO se informa que, la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba abre Convocatoria Pública para la designación de Rector (a), periodo 2021 - 2024. Por lo anterior, los interesados/as en aspirar a la Rectoría de la Universidad Tecnológica del Chocó, para ser elegibles deben cumplir con los siguientes requisitos: 1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio. 2. Ostentar título universitario de pregrado y postgrado debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional. Si el título es otorgado por una institución extranjera deberá estar convalidado por dicho Ministerio. 3. Acreditar cinco (5) años de experiencia administrativa en cargo del nivel directivo o asesor, más cinco (5) años de experiencia Universitaria en docencia o investigación, para un total de diez (10) años. 4. No haber sido condenado penalmente por la comisión de delitos dolosos, excepto por delitos políticos o culposos. 5. No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave o gravísima, mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado. 6. No encontrarse en interdicción de derechos y funciones públicas. Nota: La experiencia no debe ser concomitante, es decir, la sumatoria total de su experiencia administrativa, de docencia universitaria e investigación debe sumar como mínimo diez (10) años. Fecha y hora de inscripciones: 22, 25 y 26 de octubre de 2021, de 8:30 a.m. a 11:30 a.m. y 2:30 p.m. a 5:00 p.m. Lugar de inscripciones: Secretaría General de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, ubicada en la Carrera 22 No. 18B-10 B/ Nicolás Medrano, bloque 1 tercer piso. Para mayor información del presente proceso electoral, se invita a consultar el Acuerdo de convocatoria publicado en la página web www.utch.edu.co, micrositio Elecciones UTCH 2021, sección Acuerdos 2021 - o en el siguiente link: https://www.utch.edu.co/nueva/imagenes/Acerca-de-la-utch/Normalidad/Acuerdos/2021/Acuerdo\_No\_0017\_del\_15-09-21.pdf. Quibdó, 19 de octubre de 2021. FERNELIX VALENCIA MOSQUERA, Secretario General

AVISO CIERRE DE OFICINA EN REPRESENTACIÓN. El representante legal de la oficina de representación en Colombia de MARKEL INTERNATIONAL INSURENCE COMPANY LIMITED, establecimiento de comercio con domicilio principal en Bogotá, constituido mediante Escritura Pública No. 4786 del 16 de diciembre de 2015 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de diciembre de 2015 bajo los números 00252904, 00252905 y 00252906 No 2538500 del libro IV e identificado con el número de matrícula 02534290 (la "Oficina de Representación"), en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución número 1096 del 30 de septiembre de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (la "SFC") y notificada el 07 de octubre del presente año. DA A CONOCER AL PÚBLICO QUE 1. Que corresponde a la SFC autorizar el establecimiento en el país de oficinas de representación de entidades reaseguradoras del exterior. 2. Que mediante la Resolución No. 2223 del 16 de diciembre de 2014, la SFC autorizó la apertura de la Oficina de Representación en Colombia a Markel International Insurance Company Limited a partir del 1º de enero de 2015. 3. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2.4. del Capítulo II, Título II de la parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), en armonía con la función prevista en el numeral 15 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, la clausura o cierre de las oficinas de representación de reaseguradoras del exterior requiere autorización previa de esta Superintendencia. 4. Que mediante resolución número 1096 del 30 de septiembre de 2021, la SFC autorizó el cierre de la Oficina de Representación y ordenó al representante legal a publicar un aviso en un diario de amplia circulación nacional, informando acerca del cierre de la Oficina en Representación, así como los mecanismos y canales dispuestos para efectos de atender potenciales peticiones, quejas o reclamos. 5. Que los clientes colombianos podrán comunicarse con MARKEL INTERNATIONAL INSURENCE COMPANY LIMITED, para efectos de atender potenciales peticiones, quejas o reclamos, con posterioridad al cierre de la Oficina de Representación en Colombia contactando las siguientes personas:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. INFORMA QUE LOS SIGUIENTES AFILIADOS FALLECIERON. Table with columns: IDENTIFICACION DEL AFILIADO(A), N° DE EXPEDIENTE, NOMBRE DEL AFILIADO(A), FECHA DE FALLECIMIENTO, NOMBRES DE LOS SOLICITANTES. Includes logos for porvenir and the company name.

CONOZCA LOS NUEVOS BENEFICIOS EXCLUSIVOS PARA NUESTROS SUSCRIPTORES. BITÁCORA EMPRESARIAL 10.000 LR. Recopilación clasificada del comportamiento de las 10.000 primeras empresas en Colombia. Entérese de estos y más beneficios en: mas.larepublica.co. © 2021, Editorial La República S.A.S. Todos los derechos reservados.



0103864014498900

579

Centro de Costos: \_\_\_\_\_  
Físico

Nombre: LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS      Tipo de Solicitud: SOLICITUD POR SOBREVIVENCIA

Identificación: 1085945818      Pendientes: 1      Entregados: 9

# Expediente: PS 474970      Sustitución pensional: No

Estado Documentos Entregados

Parentesco: 1 TITULAR 1085945818 LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS

Consecutivo	Codigo Digitalizacion	Nombre Documento	Radicado Del Cual Se Hereda
1	RCN	copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento (máximo con un (1) año de antigüedad desde su expedición.)	V
2	HLO	Historia laboral oficial normalizada y firmada (emisión bono, no bono o incluir correcciones)	V
3	RCD	Copia auténtica del folio del registro civil de defunción (máximo con tres (3) meses de antigüedad desde su expedición.)	V
4	DDI	Documento de Identidad (ampliado al 150%)	V

Parentesco: 7 PADRE 87550296 LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR

Consecutivo	Codigo Digitalizacion	Nombre Documento	Radicado Del Cual Se Hereda
5	POD	poder a un tercero para tramite pensional vigencia no mayor a 3 meses y fotocopia de cedula del apoderado	V
6	CRV	formato para estudio modalidad pensional (anexo f)	V
7	DJU	Declaración juramentada.	V
8	RCNP	Copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento (posterior al 15 de julio de 1938) (máximo con tres (3) meses de antigüedad desde su expedición.)	V
9	DDIP	fotocopia de la cédula de ciudadanía (ampliada al 150%)	V

Estado Documentos Faltantes

Parentesco: 7 PADRE 87550296 LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR

Consecutivo	Codigo Digitalizacion	Nombre Documento	Radicado Del Cual Se Hereda
	RCMP	Copia auténtica del folio del registro civil de matrimonio (máximo con tres (3) meses de antigüedad desde su expedición.)	



Fecha de Ejecución: 14-OCT-21 10:41 AM

Nombre: LUIS MAURICIO CHECA  
BISBICUS

Tipo de Solicitud: SOLICITUD POR  
SOBREVIVENCIA

Identificación: 1085945818

Pendientes: 1 Entregados: 9

# Expediente: PS 474970

Sustitución pensional: No

ESPACIO PARA STICKER CON RADICADO

579

Centro de Costos: \_\_\_\_\_  
Físico

**Nota de términos**

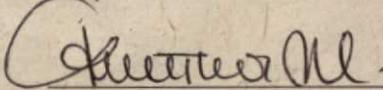
PORVENIR S.A., ADVIERTE AL PETICIONARIO QUE DEBE ALLEGAR LA DOCUMENTACION COMPLETA PARA TRAMITAR LA RECLAMACION CONFORME AL LISTADO ADJUNTO. SI FALTA DOCUMENTACION LOS TERMINOS PARA RESOLVER LA SOLICITUD NO CONTARAN HASTA TANTO NO SE APORTE LA DOCUMENTACION FALTANTE. SI TRANSCURRIDOS DOS MESES NO SE HAN COMPLETADO LOS DOCUMENTOS O LA INFORMACION NECESARIA PARA DEFINIR LA RECLAMACION SE ENTENDERA QUE EL PETICIONARIO HA DESISTIDO DE LA SOLICITUD (Art. 13 Decreto 1 de 1984). DE IGUAL MANERA SE ADVIERTE AL PETICIONARIO QUE LA SIMPLE SOLICITUD NO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION SOLICITADA, NI EXCLUYE LA POSIBILIDAD SOBRE LA EXISTENCIA DE OTROS BENEFICIARIOS CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION. LA LISTA DE DOCUMENTOS ENTREGADA ESTA SUJETA A VERIFICACION Y CONTROL, POR TAL MOTIVO PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE MODIFICACIONES, LAS CUALES SE INFORMARAN OPORTUNAMENTE AL PETICIONARIO.

**NO PERMITA QUE UN TRAMITADOR LE COBRE DINERO. USTED PUEDE HACER SUS TRÁMITES EN PORVENIR DE MANERA FÁCIL, SEGURA Y SIN COSTO; LO ASESORAMOS, ACOMPAÑAMOS Y LE CUMPLIMOS LA PROMESA DE SERVICIO.**

**SI ALGUIEN LE COBRA, DENÚNCIELO A NUESTRA AUDITORÍA INTERNA AL CORREO LINEAETICA@PORVENIR.COM.CO O AL TELÉFONO EN BOGOTÁ 3393000 EXT. 77777, FAX 3390101 O AL A.A. 241800**

Acepto

*P/p.*  


37081653.





# Check List – Validación Documental

Sobrevivencia

Valid. 1 Valid. 2

Documento – Validación Afiliado, Padres, Hermanos

### Información Afiliado

<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

- DDI → Fotocopia ampliada al **150%** de la cedula de ciudadanía.
- RCN → **Copia autentica** del folio del registro civil de nacimiento (Máximo con **tres (3)** meses de antigüedad desde su expedición).
- RCD → **Copia autentica** del folio del registro civil de defunción (Máximo con **tres (3)** meses de antigüedad desde su expedición).
- HLO → Historia laboral firmada para emisión (Art. 52), no derecho a bono, o correcciones.

### Información Reclamante Principal – Padres

<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

- DDI → Fotocopia ampliada al **150%** de la cedula de ciudadanía
- RCN → **Copia autentica** del folio del registro civil de nacimiento (Máximo con **tres (3)** meses de antigüedad desde su expedición).
- RCM → **Copia autentica** del folio del registro civil de matrimonio (Máximo con **tres (3)** meses de antigüedad desde su expedición).
- PEB → Partida de bautizo (anterior al 15 de julio de 1938).
- RCD → Fotocopia del registro civil de defunción (cuando alguno padre fallecio)
- SPE → Formulario Único para Sobrevivencia - **Totalmente diligenciado**
- CRV – ARP → Anexo F ó S Completamente diligenciado y firmado

Padre	Madre
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

### Información Hermanos Reclamantes (solo para hermanos inválidos)

Aplica cuando el afiliado es soltero, sin cónyuge o compañero(a) permanente, sin hijos y sin padres con dependencia económica

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

- DDI → Fotocopia ampliada al **150%** de la cedula de ciudadanía (hermanos de 18 a 25 años).
- TIH → Fotocopia ampliada al **150%** de la tarjeta de identidad (hermanos de 7 a 18 años).
- RCN → **Copia autentica** del folio del registro civil de nacimiento (Máximo con **tres (3)** meses de antigüedad desde su expedición).
- DDI → Fotocopia ampliada al **150%** de la cedula de ciudadanía del representante legal o curador del menor.
- DCP → Dictamen invalidez expedido por la aseguradora o,
- DCP → Dictamen invalidez expedido por la Junta Regional de calificación de la invalidez (se debe adjuntar la constancia de ejecutoria y carta remisoria de la aseguradora) o,
- DCP → Dictamen invalidez expedido por la Junta Nacional con carta remisoria de la aseguradora.



### Documentos Adicionales

<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

- POD → Para los casos en que se requiera, **poder autenticado** especificando las facultades otorgadas.
- Informe Aporte de Cuenta.
- Reporte OBP.

Firma validación - Inicial

*Jacelin Estupinan Hidalgo*

Nombre y apellido *Jacelin Estupinan Hidalgo*

Firma validación - segundo

*Remanilla*

Nombre y apellido *Remanilla*

### Importante

- Si los reclamantes no tienen la cedula de ciudadanía del afiliado deben aportar certificado de la registraduría que incluya fecha de nacimiento y número del documento.
- Se debe verificar que las fechas de nacimiento de los reclamantes y afiliado coincidan en los registros y documentos presentados y en los aplicativos.
- Los registros civiles que provengan del extranjero deben venir apostillados o legalizados según el país de origen y con traducción si lo requiere.



Santiago de Cali 17 de diciembre de 2020  
Press/Econ/5010/2020

Señora  
MARTHA CRISTINA MUÑOZ CORDOBA  
[especialistaslex@gmail.com](mailto:especialistaslex@gmail.com)  
Cali-Valle

Asunto: Solicitud 1480844

Respetada señora MUÑOZ:

Reciba un cordial saludo y sinceros agradecimientos por confiar en nuestra Compañía ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en respuesta a su solicitud 1480844 del 02 - 12 - 2020, le informamos que después de efectuar las debidas validaciones en nuestros sistemas de información, no se evidencia ningún reporte de accidente o enfermedad profesional reportado por la empresa, en el cual se hubiese generado el fallecimiento del señor LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (QEPD) quien en vida se identificó con CC 1085945818. De igual manera es pertinente aclarar que el Trabajador para la fecha de su fallecimiento no se encontraba bajo la cobertura de esta Administradora de riesgos laborales, toda vez que su afiliación con la empresa HOSPITAL RICAURTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO presento vigencia hasta el 30-06-2020

Si tiene alguna inquietud, no dude en comunicarse con nosotros a La Línea Integral de Atención al Cliente, número 4235757 en Bogotá o 018000-512620 fuera de Bogotá, o enviarnos un correo electrónico a: [arcolpatria@axacolpatria.co](mailto:arcolpatria@axacolpatria.co)

Atentamente,

OSCAR ALFONSO TELLEZ ROMERO  
Líder Prestaciones CMP BTA  
ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Elaboro: cmmeloc

cc. Servicio al Cliente

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-89 • Bogotá D.C.-Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)  
Línea Integral de Atención al Cliente AXA COLPATRIA: Teléfonos: (57-1) 423 57 57 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país  
Correo electrónico: [arcolpatria@axacolpatria.co](mailto:arcolpatria@axacolpatria.co)  
Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono fijo: (57-1) 337 48 81, Teléfono móvil: 313 499 8023, [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com)



**AXA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.  
ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES**

860.002.183 - 9

**CERTIFICA**

Que el/la señor/a **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS** identificado/a con la cédula de Ciudadanía No. **1.085.945.818** estuvo afiliado/a como trabajador/a independiente a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA**, a través de la empresa **HOSPITAL RICAURTE EMPRESA SOCIAL DEL EST** identificada con número de Nit **900.121.152 - 5** y número de afiliación **196.639** para el cubrimiento de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad laboral.

**INGRESO:** 2018/03/27  
**FECHA INICIAL CONTRATO:** 2018/01/01  
**FECHA FINAL CONTRATO:** 2018/06/30

**SEC CONTRATO:** **902**

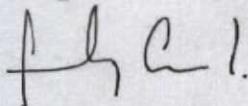
**TASA DE RIESGO:** 2,436%

**ESTADO ACTUAL:** *No Vigente*



*La presente se expide a solicitud del interesado.*

*Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de Marzo de 2021.*



**FREDY CEBALLOS**  
*Líder S&A OP. No monetarios*  
**AXA COLPATRIA ARL y Salud**  
*Servicio al Cliente*

# Referencia Bancaria

Martes, 31 de agosto de 2021

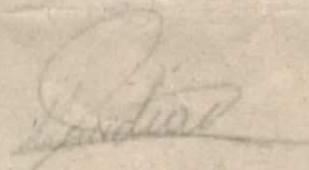
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que LUIS ALFONSO CHECA SALZAR identificado(a) con CC 87.550.296, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	89425573951	2021/08/31	ACTIVA

**\* Importante** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

\* Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia en los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

  
Claudia Posada Álvarez  
Gerente Bancolombia S.A.



*le estamos poniendo el alma*

**Bancolombia**



## Formulario Solicitud por sobrevivencia

Fecha de Diligenciamiento: 2021-10-14

### Información del afiliado

Nombres y apellidos: LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS

Tipo de identificación: CC

N° de identificación: 1085945818

Ciudad de nacimiento: RICAURTE

Departamento: NARIÑO

Fecha de nacimiento: 01-05-1997

Dirección de correspondencia: VRDA LOS MARCOS IPIALES NARIÑO

Ciudad de correspondencia: IPIALES

Departamento de correspondencia: NARIÑO

Correo electrónico: VERITORIASCOS@GMAIL.COM

Teléfono fijo:

Teléfono celular: 3216558849

¿Autoriza el envío de correspondencia por correo electrónico?

 SI

¿Autoriza el envío de correspondencia por mensaje de texto?

 SI

¿Quién hace la solicitud?

 APODERADO

### Información del solicitante

Nombres y apellidos: MARTHA CRISTINA MUÑOZ CORDOBA

Tipo de identificación: CC

Número de documento: 37081653

Dirección de residencia: CLL 19 23 63 ED BANCO POPULAR OF 306

Departamento: NARIÑO

Ciudad: PASTO

Correo electrónico: ESPECIALISTASLEX@GMAIL.COM

M

Teléfono fijo:

Teléfono celular: 3015678644

### Información laboral del afiliado

Empresa donde labora: CONTRATISTA OPS HOSPITAL RICAURTE ESE

Tipo de documento de la empresa: CC

N° de documento la empresa: 1085945818

Dirección de correspondencia de la empresa: BR EL GUAYABAL

Ciudad: RICAURTE

Departamento: NARIÑO

Teléfono: 7321658

### Información de ARL

¿A cual Administradora de Riesgos laborales ARL estaba afiliado? SIN ARP

¿Existe un trámite de reconocimiento pensional en la Administradora de Riesgos laborales (ARL) relacionado con el afiliado?

 NO

Existe reconocimiento pensional de la Administradora de Riesgos laborales (ARL)

 NO

### Información del estado civil actual del Afiliado(a)

Estado Civil: SOLTERO(A)

Su situación de soltero esta dada por: Nunca me he casado

Oficina Pasto

14 OCT 2021

 CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA



## Formulario Solicitud por sobrevivencia

Fecha de Diligenciamiento: 2021-10-14

### Información de fallecimiento

Origen del fallecimiento: ACCIDENTE

Tipo de accidente que generó el fallecimiento: Muerte violenta / Homicidio

Nombre del dueño del vehículo donde se encontraba el afiliado: NO APLICA

País de defunción: COLOMBIA

Departamento de defunción: NARIÑO

Ciudad de fallecimiento: RICAURTE

Hora de fallecimiento: 00:00:00

Nº registro civil de defunción: 5274053

Fecha de defunción: 14-09-2018

¿Qué hacía el afiliado(a) en el lugar de los hechos?

EL AFILIADO SE ENCONTRABA PRESTANDO SERVICIO DE VIGILANCIA EN EL HOSPITAL RICAURTE ESE Y SUJETOS DESCONOCIDOS LE DISPARARON CON ARMA DE FUEGO LO QUE OCASIONO SU MUERTE

### Información de beneficiarios

Nombres y apellidos: LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR

Tipo de identificación: CC

Nº de identificación: 87550296

Fecha de nacimiento: 12-09-1965

Edad: 56

Genero: M

Parentesco: PADRE

Dirección de correspondencia: CASA 7 BR SANTANDER

Ciudad de correspondencia: RICAURTE

Departamento de correspondencia: NARIÑO

Correo electrónico: ESPECIALISTASLEX@GMAIL.COM

Teléfono fijo:

Teléfono celular: 3136917228

Ocupacion: DESEMPLEADO

Estado civil: SOLTERO(A)

EPS: EMSSANAR

Fecha inicio convivencia: NO APLICA

Fecha fin convivencia: NO APLICA

¿Requiere curador?  N/A

¿Es invalido?  NO

¿Reside usted en el exterior?  NO

¿Fue calificado por Seguros de vida ALFA?  N/A

¿Autoriza el envío de correspondencia por correo electrónico?  NO

¿Autoriza el envío de correspondencia por mensaje de texto?  SI





## Formulario Solicitud por sobrevivencia

Fecha de Diligenciamiento: 2021-10-14

### Información de dependencia de beneficiarios

¿Qué actividad económica desarrolla? DESEMPLEADO

 ¿Es pensionado?  NO ¿Tiene bienes propios?  NO

 ¿Es usted cotizante o beneficiario al Sistema General de Salud?  SI

¿Cuál es el estado civil entre los padres del afiliado(a)? SOLTERO(A)

 Al momento del fallecimiento ¿Los padres del afiliado(a) vivían juntos? 

 Al momento del fallecimiento ¿El afiliado(a) convivía con sus padres?  SI

¿Cuál es el monto de sus ingresos mensuales (\$) ? 0

¿Cuál es el origen de sus ingresos? DESEMPLEADO

Observaciones de sus ingresos AGRICULTOR DESEMPLEADO

¿Qué aporte económico recibía usted mensualmente del afiliado? 750000

¿Qué origen tenían los ingresos aportados por el afiliado? HONORARIOS CONTRATO OPS

Observaciones de los ingresos aportados por el afiliado PADRE DEPENDIA TOTALMENTE DEL FALLECIDO

¿Qué aporte económico recibía usted mensualmente del (de los) hermano(s) del afiliado? 0

¿Qué origen tenían los ingresos aportados por el (los) hermano(s) del afiliado? NO RECIBIA NI RECIBE

Observaciones de los ingresos aportados por el (los) hermano(s) del afiliado HERMANOS MENORES DE EDAD

Total de sus ingresos 750000

 Declaro que al momento del fallecimiento de mi hijo(a) dependía económicamente de él/ella  SI

Oficina Pasto

14 OCT 2021

 CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

### Información tipo de pago deseado

Nombres beneficiarios: LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR

N° de identificación beneficiarios: 87550296

¿Como desea que se pague? Abono en cuenta

Nombre del banco: BANCOLOMBIA S.A.

Tipo de cuenta: AHORROS

Número de cuenta: 89425573951

### Historia Laboral

 Declaro que no existe una pensión de origen profesional por el fallecimiento del afiliado.  SI

Total semanas Régimen de Prima Media 0.0

Total Semanas Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad 51.1

Total de semanas cotizadas 51.1

 ¿Esta de acuerdo con las 51.14 semanas que ha cotizado en los últimos 3 años?  SI

 ¿Ha efectuado cotizaciones para pensión en otros países aparte de Colombia?  NO



# Formulario Solicitud por sobrevivencia

Fecha de Diligenciamiento: 2021-10-14

## Modalidad de pensión

Declaro que he recibido previamente en mi cita de asesoría pensional y he comprendido la información sobre las diferentes modalidades de pensión, sus características y beneficios y autorizo a Porvenir a realizar las acciones pertinentes para la administración de mi pensión según mi elección.

SI

La modalidad de pensión a la que desea acogerse es: Renta vitalicia

## Declaración de veracidad de la información

Autorizo a Porvenir para que solicite ante la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la emisión y expedición del bono pensional. Declaro que no existe una pensión de origen profesional por el fallecimiento del afiliado.

SI

Declaro bajo gravedad de juramento que la información consignada en la presente solicitud es cierta y faculta a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir y a las compañías aseguradoras con las cuales se tiene contratado el seguro previsional para validarla y verificarla, acudiendo a cualquier fuente de información y/o investigación, siendo consciente de las consecuencias penales que pueden derivarse de información que falte a la verdad.

Los abajo firmantes identificados como aparece al pie de nuestras firmas actuando en calidad de reclamantes del Afiliado señalado en el punto 2 de este formulario de manera voluntaria y libre de todo apremio manifestamos bajo la gravedad del juramento para ante la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., que hemos relacionado en el presente formulario a las personas de las cuales tenemos conocimiento que pueden tener igual o mejor derecho a reclamar la prestación económica que legalmente corresponda ocasionada con motivo del fallecimiento del Afiliado señalado en el punto 2 de este formulario y que por ello exoneramos desde ahora a Porvenir S.A y a las compañías aseguradoras con las cuales se tiene contratado el seguro previsional de cualquier responsabilidad frente a eventuales futuras reclamaciones por este mismo concepto que se llegare a presentar por personas adicionales que acrediten igual o mejor derecho. De igual manera manifestamos que en el evento de presentarse otras personas con igual o mejor derecho a reclamar, reintegraremos a su favor los dineros recibidos en exceso por el fondo de pensiones administrador por Porvenir S.A., como consecuencia de esta declaración. Esta comunicación prestará mérito ejecutivo y a requerimientos judiciales

Firma del beneficiario:

*[Handwritten signature]* P/P

LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS  
CC 1085945818

Firma del beneficiario:

*[Handwritten signature]* P/P

LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR  
CC 87550296

Firma del solicitante:

*[Handwritten signature]*

MARTHA CRISTINA MUÑOZ CORDOBA  
CC 37081653



9  
DDIP

PARA USO INTERNO DE:  
**porvenir**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **87.550.296**

CHECA SALAZAR

APELLIDOS

**LUIS ALFONSO**

NOMBRES

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA



**porvenir**   
solo hay uno  
Oficina Pasto  
**14 OCT 2021**  
CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-SEP-1965**

**RICAUARTE**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.69**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

PARA USO INTERNO DE:  
**porvenir**

**26-SEP-1983 RICAURTE**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2306700-00363531-M-0087550296-20120303    0029373443A 2    37310620

TOMO O LIBRO NUMERO: SIETE.- (7)  
FOLIONUMERO: DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO.- (241).-  
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.-

8 RCNP

441

*Suis Alfonso Chica Salazar*

En la República de *Col* Departamento de *Nariño*  
Municipio de *Rte*  
(Corregimiento, Vereda, etc.)  
a *23* del mes de *Enero* de mil novecientos *75*  
se presentó el señor *Jose Antonio Chica R.* mayor de edad, de nacionalidad *Col.*  
(nombre del declarante)  
natural de *Ancuya* domiciliado en *Ricaurte* y declaró: que el día  
*08* del mes de *Abril* de mil novecientos *65* siendo las  
*8* de la *Mañana* nació en *Ricaurte*  
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)  
del municipio de *Rte* República de *Col.* un niño de sexo

*masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Suis Alfonso* hijo *Natural*  
(legítimo o natural)  
del señor *Jose Antonio Chica R.* de *62* años de edad, natural  
(Con Cédula No.)  
de *Ancuya* República de *Col.* de profesión *Agricultor* y la señora  
*Clidia Salazar* de *47* años de edad, natural de *Guacharí*,  
República de *Col.* de profesión *Shoquera* siendo abuelos paternos *Jose*  
*Antonio Chica Romo* *Mercader Romo de Chica*  
y abuelos maternos *Miguel*  
*Munoz* *Adela Salazar*.  
*Pedro Chica Romo* Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Miguel Antaya - 16252922* *Falencia*  
(Cda. No.)

El testigo, *Waila D Lopez & C* *2739862* *Rte*  
(Cda. No.)

El testigo, *Clidia Salazar* *1872444 de Rte*  
(Cda. No.)

*Cristi Arroyave*  
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)



Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1956, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

*Jose A Chica R.*  
(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

Se reconoció por escritura #105 de esta Notaria el 25 noviembre de 1974. *Cristi Arroyave*  
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

EL ORIGINAL SE HA TENIDO A LA VISTA

7 OCT. 2021



EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE RICAURTE (NAR.)  
HACE CONSTAR:  
Que esta copia es Fotocopia Auténtica de su Original que reposa en  
nuestros archivos de Registro Civil (Art. 75 Decreto 960770)  
Se expide a la derecha para constancia de su autenticidad con el Archivo  
195 Decreto 960770 en fecha 14 de Octubre de 2021. En Ricaurte  
Hoy: *ma Guayana*  
Doy FE:

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE



10 AGO. 2021

2021

**NOTARIA ÚNICA DE RICAURTE – NARIÑO**

Carrera 3 N° 11 - 81 Barrio Cartagena - Teléfono 3168653356

ACTA DE DECLARACIÓN DE: LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.550.296 de Ricaurte (N).

En Ricaurte (N), hoy a los (27) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), ante la Notaria Única De Ricaurte – Nariño, se hizo presente: LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.550.296 de Ricaurte (N), de Profesión u Oficio agricultor, de estado civil unión libre, domiciliado en el municipio de Ricaurte (N), residenciada en el Barrio Santander, con número de celular 3136917228, con el fin de rendir **AUTO DECLARACIÓN Y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** de conformidad con el inciso 3° del artículo 1°, Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989, expresó:

**PRIMERO:** Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

**SEGUNDO:** Bajo la gravedad del juramento y en honor a la verdad declaro lo siguiente:

En calidad de padre de LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.085.945.818 expedida en Ricaurte (N), declaro que conviví con el hasta el día 14 de septiembre de 2018, fecha en la que falleció, desempeñando el cargo de custodia y mantenimiento en el Hospital Ricaurte E.S.E.

Igualmente declaro, que la señora MARIA BISBICUS, me abandono hace aproximadamente 17 años, a la fecha desconozco su paradero, quien nunca se responsabilizó por la crianza de nuestros hijos LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.), Carlos Jesús Checa Bisbicus, Monica Gabriela Checa Bisbicus y Aily Nicol Checa Bisbicus, razón por la cual desde que se fue, me dedique a las labores del hogar y cuando mi hijo LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.), empezó a trabajar, yo empecé a depender económicamente de él, ya que con sus ingresos mensuales sustentó nuestro hogar hasta el día de su fallecimiento, ayudándome con las responsabilidades de nuestro hogar.

Declaro además que la señora MARIA BISBICUS, nunca dependió económicamente de mi hijo LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)

Hasta la fecha del fallecimiento de mi hijo LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.), no tuvo hijos y ostento estado civil soltero, por tal razón no hay persona alguna con igual o mejor derecho a la reclamación que me corresponde por tener la calidad de padre de LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.).



2



# Notaría Única del Circulo de Ricaurte (Nariño)

Carrera 3 # 11 – 81 Barrio Cartagena – Ricaurte (Nariño)  
Celular # 3168653356

e-mail: unicaricaurte@supernotariado.gov.co

Es todo cuanto declaro de mi libre y espontánea voluntad, en mi entero y cabal juicio, libre de todo apremio..... ES TODO.

Corrió en papel simple exento de timbre de papel sellado. - Derechos notariales Resolución N° 00536 de febrero de 2021. Para constancia Firma el Declarante e imprime su Huella Dactilar Índice Derecho, ante mí el Suscrito Notario Quien **DOY FE**,

### EL DECLARANTE:

**LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR**  
C.C. No. 87.550.296 de Ricaurte - Nariño



### NOTARIO QUE AUTORIZA:

  
**JOSÉ EUGENIO HERNÁNDEZ HUERTAS.**  
Notario Único de Ricaurte (Nariño) / NIT 5309734-4.

**10 AGO. 2021**





7

ANEXO T

DECLARACIÓN JURAMENTADA EXONERANDO A PORVENIR

Yo Luis Alfonso Checa Salazar mayor de edad, identificado (a) con el número de documento de identificación 87.550.296 de Ricaurte, actuando en calidad de Padre, del señor Luis Mauricio Checa Bisbicus, quien en vida se identificó con el número de documento de identificación 1085945818 de manera voluntaria y libre de todo apremio, manifiesto bajo la gravedad del juramento para ante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., que desconozco la existencia de otras personas con mejor o igual derecho a reclamar la prestación económica que legalmente corresponda ocasionada con motivo del fallecimiento del señor (a) Luis Mauricio Checa B y que por ello exonero desde ahora a PORVENIR S.A., de cualquier responsabilidad frente a eventuales futuras reclamaciones por este mismo concepto que se llegaren a presentar por personas que acrediten igual o mejor derecho.

De igual manera manifiesto que en el evento de presentarse otras personas con igual o mejor derecho a reclamar reintegraré a su favor los valores recibidos en exceso por el fondo de pensiones administrado por PORVENIR S.A., como consecuencia de esta declaración.

Cordialmente,

Firma: [Signature]  
 Teléfono: 310 675 3753  
 N° de identificación: 87 550 296



Nota: Esta declaración deberá presentarse con la nota de reconocimiento de contenido y firma ante notario público.

Tenga en cuenta que el trámite de su solicitud no tiene ningun costo. Por favor absténgase de entregar dineros a personas que se lo soliciten. Denuncie cualquier anomalía a nuestra auditoria interna fax No. 3390101 en Bogotá o al A.A. 241800 en Bogotá.

7

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TUMACO  
NO SE REALIZA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA  
SEGUN RESOLUCIÓN 6467 Art. 3 de Julio 14 de 2016  
DE LA S.M.R.POR

Falla internet

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
**LA NOTARIA UNICA DE TUMACO-NARIÑO**

**CERTIFICACION**

Que ROSA AFRANSA CHECA S.  
 quien se identificó con 87500 296  
 manifestó que reconoce expresamente el contenido de este  
 documento y que la firma que en él aparece es la suya.  
 En constancia, firma nuevamente y estampa la huella de su  
 dedo índice derecho, en Tumaco, el día 10 SEP 2021  
 (La certificación de huella cuesta \$ 1.000 de acuerdo a la tarifa)

*[Firma]*

**Elsa Mireya Salazar Rodríguez**  
 Notaria



porvenir  
 Oficina Pasto  
**14 OCT 2021**  
 CORRESPONDENCIA  
 RECIBIDA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIA UNICA DE TUMACO  
 Elsa Mireya Salazar Rodríguez  
 Notaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIA UNICA DE TUMACO  
 Elsa Mireya Salazar Rodríguez  
 Notaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIA UNICA DE TUMACO  
 CORRESPONDENCIA  
 RECIBIDA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIA UNICA DE TUMACO  
 CORRESPONDENCIA  
 RECIBIDA



Solicitud N° PS 474970

6 CW

1 de 2

## Selección de Modalidad de Pensión

2021/10/14

dirigido a:  
PORVENIR S.A., Dirección de reconocimiento de prestaciones  
Cra 13 N° 26A-65, Bogotá

Yo **Luis Mauricio Checa Bisbicus**, mayor de edad,

Identificado(a) con la **Cédula de Ciudadanía**

número **1085945818**

y residente en la ciudad de **Ipiales**

He elegido la siguiente  
**Modalidad de Pensión:**



Renta vitalicia

El pensionado autoriza a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías a contratar la Renta Vitalicia cuando el control de saldos así lo exija.

La cual será **pagada por la siguiente** entidad:



Seguros de Vida Alfa





Solicitud N° PS 474970

6

2 de 2

## Selección de Modalidad de Pensión

2021/10/14

dirigido a:  
PORVENIR S.A., Dirección de reconocimiento de prestaciones  
Cra 13 N° 26A-65, Bogotá

Los **Beneficiarios** de esta solicitud son:

### Información de beneficiarios

Parentesco	Nombres y apellidos del beneficiario
Titular	Luis Mauricio Checa Bisbicus
Padre	Luis Alfonso Checa Salazar

Confirmando que recibí la asesoría sobre las diferentes modalidades y que esta es la que deseo elegir.



P/P.

Firma del afiliado: Martha Cristina Muñoz Gidoba  
NOMBRE DEL AFILIADO  
C.C. 37081653

Este espacio es para uso **interno** de Porvenir:

Anexo F

6

Pasto - 14 de octubre de 2021.

Ciudad y fecha

Señores  
PORVENIR S.A.  
Dir. Prestaciones  
Cra 13 N° 27-75  
Bogotá



Asunto: Contratación Renta Vitalicia

Yo Luis Alfonso Checa Salazar mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 87550296 expedida en Ricaurte residente en la ciudad de Ricaurte-Nariño en desarrollo de la facultad establecida en el artículo 6° del Decreto 719 de 1994 y luego de haber recibido asesoría suficiente en relación con las diferentes modalidades de pensión, por medio del presente escrito autorizo en forma amplia a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., para que en mi nombre cotice la póliza de Renta Vitalicia con tres (3) compañías de seguros legalmente autorizadas para explotar el ramo correspondiente y para que proceda a contratar dicha póliza con la compañía que ofrezca el monto de pensión más favorable.

Cordialmente,

P/P.

Firma

Nombre Martha Cristina Muñoz Córdoba

N° de Identificación 37081653

DATOS DEL AFILIADO O PENSIONADO

Nombre Luis Mauricio Checa Boticas,  
Dirección Casa 7 B/ Santander Ciudad Ricaurte (N) Teléfono 3136917228  
Solicitud No. PS: 474970

Tenga en cuenta que el trámite de su solicitud no tiene ningun costo. Por favor absténgase de entregar dineros a personas que se lo soliciten. Denuncie cualquier anomalía a nuestra auditoria interna fax No. 3390101 en Bogotá o al A.A. 241800 en Bogotá.



10 AGO. 2021

(5)  
POD

San Juan de Pasto, 27 de julio de 2021.

Señores.

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PORVENIR S. A.**

E. S. D.

**REF.: Memorial Poder.**

Quien suscribe, **LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Ricaurte, Nariño, identificado como aparece anotado al pie de mi correspondiente firma, en calidad de padre del señor fallecido **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.085.945.818 expedida en Ricaurte (N), actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito, a Usted respetuosamente,

**MANIFIESTO:**

Que en favor de la abogada **MARTHA CRISTINA MUÑOZ CÓRDOBA**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.081.653 de Pasto, domiciliada y residente en el Municipio de Pasto, Nariño profesional en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 257.674 del Consejo Superior de la Judicatura, CONFIERO PODER ESPECIAL, pero suficiente en cuanto a derecho se requiera, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su final SOLICITUD DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, en ocasión al fallecimiento de mi hijo **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.085.945.818 expedida en Ricaurte (N); quedando también facultada para instaurar recursos que halle a lugar y si lo considera necesario, además para presentar escritos, peticiones, solicitud de revisión o modificación de lo actuado, al igual que se notifique de la resolución que resuelve la petición y realice todos los actos necesarios para lograr el reconocimiento de la prestación económica.

Confiero a mi apoderada, expresas facultades para recibir, sustituir, reasumir sustituciones, renunciar, desistir, conciliar, y en general, para realizar aquellas diligencias que sean necesarias en defensa de mis derechos e intereses.



Acepto,

**LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR**  
C. C. No. 87.550.296 de Ricaurte (N).



Confirma:  
Luis Checa  
Cel. 3136917228  
Jaquele Edy. Mora  
Consejera Pensional  
24-10-2021  
17:10:25 am  
3136917228  
3172263028.

**MARTHA CRISTINA MUÑOZ CÓRDOBA**  
C.C. 37.081.653 de Pasto (N)  
T.P No. 257.674 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

5



4985965

En la ciudad de Ricaurte, Departamento de Nariño, República de Colombia, el diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Ricaurte, compareció: LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 87550296 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1lkdp2k5md9  
10/08/2021 - 11:28:17



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL, PERO SUFICIENTE EN CUANTO AS DERECHO SE REQUIERA signado por el compareciente.




**JOSE EUGENIO HERNANDEZ HUERTAS**

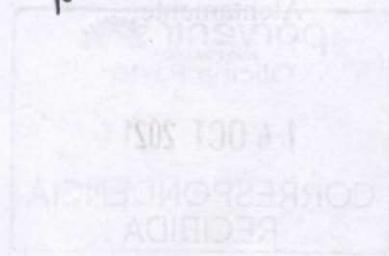
Notario Único del Círculo de Ricaurte, Departamento de Nariño

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: y1lkdp2k5md9

**11 0 AGO. 2021**

*OIC  
Notaria Segura*



PARA USO INTERNO DE:  
**porvenir**

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **37.081.653**

**MUÑOZ CORDOBA**

APELLIDOS

**MARTHA CRISTINA**

NOMBRES

*Martha Muñoz C*

FIRMA



**porvenir**   
solo hay uno  
Oficina Pasto  
**14 OCT 2021**  
CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-MAR-1983**

**PASTO**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.61**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**02-ABR-2001 PASTO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Vacha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

PARA USO INTERNO DE:  
**porvenir**



R-2300100-00894976-F-0037081653-20170407      0054834073A 1      9999566558

④ PDI

PARA USO INTERNO DE:  
porvenir

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.085.945.818

CHECA BISBICUS

APELLIDOS

LUIS MAURICIO

NOMBRES

*Luis Mauricio Checa*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-MAY-1997

RICAUARTE  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

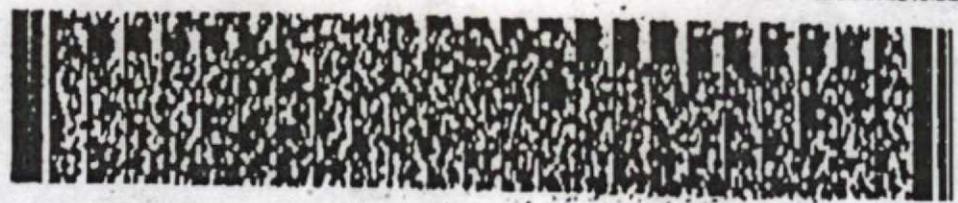
BEXO

16 JUN-2015 IPIALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Amal Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AMAL SANCHEZ TORRES

PARA USO INTERNO DE:  
porvenir



P-2308700-00731920-M-1085945818-20150810

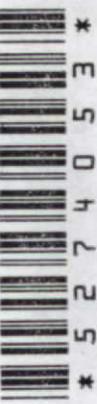
0045748180A 2

44458654

porvenir   
solo hay uno  
Oficina Pasto  
**14 OCT 2021**  
CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA



3 Fed



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

5274053

M X M

Datos de la oficina de registro: REGISTRADURÍA DE RICAURTE COLOMBIA - NARIÑO - RICAURTE

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

CHECA BIGBICUS LUIS MAURICIO

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

CC 1.085.945.818 MASCULINO

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)

COLOMBIA NARIÑO RICAURTE

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

2018 SEP 14 RESLUCION 031

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año Mes Día

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia INS POL RICAURTE

Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico

QUINTERO GUASTUMAL EFREN

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

SIN INFORMACION

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

porvenir sólo hay uno Oficina Pasto

Firma 14 OCT 2021

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

2018 SEP 19 JHON ALEX LOPEZ BURBANCO

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

10 SEP 2018 TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - AUTORIZACION JUDICIAL

DE INSPECTOR DE POLICIA AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTEMPORANEA

ESPACIO PARA NOTAS

PARA LA OFICINA DE REGISTRO ORIGIN

3



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL, DE RICAURTE - NARIÑO, DA FE QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, LA CUAL SE HA TENIDO A LA VISTA.

COPIA DEL PRESENTE SERIAL SE FIRMA Y SE IMPONE STIKER

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION No 5274053

VALIDO PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES.

Dado en Ricaurte - Nariño, a los 05 días del mes de octubre del 2018.

**SONIA CECILIA ROMO CAÍPE**  
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL  
RICAURTE - NARIÑO



SOLICITADO POR mhjestup 172.27.2.1  
 FECHA Y HORA 13/10/2021 08:48:22  
 ENTIDAD SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

2  
 HAO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION

LA NACION NO PARTICIPA EN EL BONO PENSIONAL

DATOS AFILIADO

Documento	C 1085945818	Género	MASCULINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	01/05/1997
AFP Solicitante	PORVENIR	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A /1	AFP Afiliado	PORVENIR ( 3)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	10/08/2015	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/10/2015		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	CHECA	BISBICUS	LUIS	MAURICIO
Documento Alterno No.				

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	11/10/2021	Consecutivo	6	Número Liquidación	6	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	11/10/2021	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Sistema Línea		Solicitado por		DAYANA ALEXANDRA AVELLA PEREZ				
Cargo	ASESOR TELEFÓNICO BENEFICIOS	Teléfono	3393000	Archivo		Registro			
Motivo reproceso	NO DERECHO A BONO								
Archivo Respuesta	RAOP0320211011.000000		Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	11/10/2021					

HISTORIA LABORAL

CONVENIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

porvenir sólo hay uno Oficina Pasto  
 14 OCT 2021  
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------	-------------	-----------------------	---------------------------	---------------------------------------

**INDICIOS PRESTACIONES.** LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION
C 1085945818	800144331	SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A	EN TRAMITE MUERTE		ARCHIVO ENVIADO POR ASOFONDOS

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad		Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)		Tiempo Válido Para Bono (sin traslupos)	0(días) , 0(semanas)	Tiempo Total Trabajado	0
Salario Base	\$0	Empleadores Salario Base			
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/10/2015	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	01/05/2059	Tasa Interes (%)	3.0
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)	14/09/2018	Causal Redención	Muerte		
Valor Bruto A F.C.	\$0	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$0
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	\$0				

CUOTAS PARTES

2

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
TOTALES						0		0	0	0	0

HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE

HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS

DETALLE CALCULO



SOLICITADO POR PASJAES  
 FECHA Y HORA 13/10/21 8:47  
 ENTIDAD SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A.

2

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO -OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACIÓN

DATOS AFILIADO

Documento	CC 1085945818	Género	MASCULINO	Fecha Nacimiento	1/05/97 0:00
AFP Solicitante	PORVENIR	Tipo Bono	A 0/ 1	AFP Afiliado	PORVENIR(3)
Fecha Afiliación RAI	11/08/2015	Fecha Selección	10/08/2015		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	CHECA	BISBICUS	LUIS	MAURICIO

DATOS SOLICITUD

Fecha Ultima Solicitud (DD/MM/AAAA)	12/10/2021	Consecutivo	6	Número de Liquidación	6	Fecha Proceso(DD/MM)	11/10/2021	Tipo Solicitud	LIQUIDACIÓN
Medio Recepción	Pantalla		Solicitado por	JACKELINE ESTUPINAN HIDALGO					
Cargo		Teléfono	3393000	Archivo	RAOP0320211011.000000	Registro	48750		
Motivo reproceso	NO DERECHO A BONO								
Archivo Respuesta	RAOP0320211011.000000		Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	12/10/2021					

HISTORIA LABORAL



CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/ OBSERVACIÓN

DESCRIPCIÓN

3628	OBSERVACIÓN: EL BENEFICIARIO NO TIENE HISTORIA LABORAL VÁLIDA PARA BONO. SOLUCIÓN: LA AFP DEBE VERIFICAR LA EXISTENCIA DE HISTORIA LABORAL VÁLIDA PARA BONO PENSIONAL Y REPORTARLA AL ISS/COLPENSIONES SI ES EL CASO O INCLUIR LA CERTIFICACIÓN DE HISTORIA LABORAL CON OTROS EMPLEADORES DIFERENTES AL ISS/COLPENSIONES EN LA SOLICITUD.
------	---

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO DE AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/ COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/ COLPENSIONES
-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------	-------------	--------------------------	----------------------------	--

DOCUMENTO

2

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACIÓN REGISTRA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACIÓN DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTA LA ADMINISTRACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACIÓN.

DOCUMENTO    NIT PENSIONANTE    NOMBRE PENSIONANTE    TIPO PRESTACIÓN    FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)    ORIGEN INFORMACION

INFORMACION PRESTACION CERTIFICADA POR LA ARP

DOCUMENTO    NIT PENSIONANTE    NOMBRE PENSIONANTE    TIPO PRESTACIÓN    FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)    CERTIF

LIQUIDACION BONO

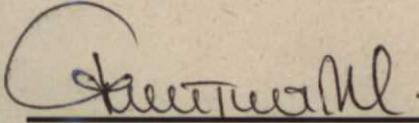
Tipo Bono	A	Modalidad	0	Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)		Tiempo Válido Para Bono (sin traslapios)	0 (Días), 0 (Semanas)	Tiempo Total Trabajado	0
Salario Base	0	Empleadores Salario Base			
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/10/2015	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	01/05/2059	Tasa Interés (%)	
Fecha Siniestro(DD/MM/AA)		Causal Redención	M		
Valor Bruto A.F.C.	\$0	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$0
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.					

porvenir  
solo hay uno  
Oficina Pasto  
14 OCT 2021  
CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

Declaro y acepto que no tengo derecho a bono pensional porque no cumplo con los requisitos previstos en la Ley.

D/P.

2





Nombre: LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS

No Documento: CC 1085945818





ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

2 6459038

1	Parte básica	2	Parte compl.
9.7.0501			

3	Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)	4	Municipio y Departamento	5	Código
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO.- - - -		RICAURTE NARIÑO.- - - - -		4545.-	

SECCION GENERICA

INSCRITO	6	Primer apellido	7	Segundo apellido	8	Nombres			
		CHECA.- - - - -		BISBICUS.- - - - -		LUIS MAURICIO.- - - - -			
SEXO	9	ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO	FECHA DE NACIMIENTO	10	Día	11	Mes	12	Año
		MASCULINO.- - - - -		01.-		MAYO.- - - - -		1997.-	
LUGAR DE NACIMIENTO	13	País	14	Departamento	15	Municipio			
		COLOMBIA.- - - - -		NARIÑO.- - - - -		RICAURTE.- - - - -			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	17	Hora		
		VEREDA ALTO CARTAGENA DEL MUNICIPIO DE RICAURTE NARIÑO.- - - - -		22:00.-		
	18	Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)	19	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	20	N° licencia
		TESTIGOS DECLARACION VERBAL.- - - - -		ARMELA RECALDE.- - - - -		SIN.- - - - -
MADRE	21	Apellidos (de soltera)	22	Nombres	23	Edad al momento del nacimiento
		BIBBICUS GARCIA.- - - - -		MARIA EUGENIA.- - - - -		22.-
	24	Identificación (clase y número)	25	Nacionalidad	26	Profesión u oficio
		C.C.#27.400.588 DE RICAURTE NARIÑO.- - - - -		COLOMBIANA.- - - - -		HOGAR.- - - - -
PADRE	27	Apellidos	28	Nombres	29	Edad al momento del nacimiento
		CHECA SALAZAR.- - - - -		LUIS ALFONSO.- - - - -		32.-
	30	Identificación (clase y número)	31	Nacionalidad	32	Profesión u oficio
		C.C.#87.550.296 DE RICAURTE NARIÑO.- - - - -		COLOMBIANO.- - - - -		AGRICULTOR.- - - - -

**"ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE"**

**EL ORIGINAL SE HA TENIDO**

DENUNCIANTE	33	Identificación (clase y número)	34	Firma (autógrafa)				
		C.C.#87.550.296 DE RICAURTE NARIÑO.- - - - -		<i>Luis Alfonso Checa Salazar</i> LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR.-				
	35	Dirección postal	36	Nombre:				
		ALTOCARTAGENA RICAURTE NARIÑO.- - - - -		LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR.-				
TESTIGO	37	Identificación (clase y número)	38	Firma (autógrafa)				
		C.C.#27.402.680 DE RICAURTE NARIÑO.- - - - -		<i>Carmela Salazar</i> CARMELA SALAZAR.- - - - -				
	39	Domicilio (Municipio)	40	Nombre:				
		BARRIO SANTANDER RICAURTE NARIÑO.- - - - -		FLORALBA MOREANO.-				
TESTIGO	41	Identificación (clase y número)	42	Firma (autógrafa)				
		C.C.#35.323.184 DE BOGOTA D.C.- - - - -		<i>Floralba Moreano</i> FLORALBA MOREANO.-				
	43	Domicilio (Municipio)	44	Nombre:				
		BARRIO EL COMERCIO DERICAURTE NARIÑO.-		JOSE EUGENIO HERNANDEZ HUERTAS.-				
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro					
	45	Día	46	Mes	47	Año		
		06.-		JUNIO.- - - - -		1998.-		

**A LA VISTA**  
*Luis Alfonso Checa Salazar*  
LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR.-

*Carmela Salazar*  
CARMELA SALAZAR.- - - - -

*Floralba Moreano*  
FLORALBA MOREANO.-

*Jose Eugenio Hernandez Huertas*  
JOSE EUGENIO HERNANDEZ HUERTAS.-NOTARIO.



06 JUN 1998

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

**EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE RICAURTE (NAR.)**

**HACE CONSTAR:**

**Que ésta copia es Fotocopia Auténtica de su Original que reposa en archivos del Registro Civil (Art.75 Decreto 960/70.)**

**Se expide para demostrar parentesco de conformidad con el Artículo 115 Decreto 1250/70 y en papel común Ley 2a. /76. En Ricaurte,**

**Hoy:** *Jose Eugenio Hernandez Huertas*

**DOY FE 06 OCT. 2021**

porvenir  
sólo hay uno  
Oficina Pasto  
14 OCT 2021  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA



59 Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1985 reconozco a la persona a quien se refiere el presente documento en la constancia firmo. A los 08.- días del mes de JUNIO.- - - de 1998.- -

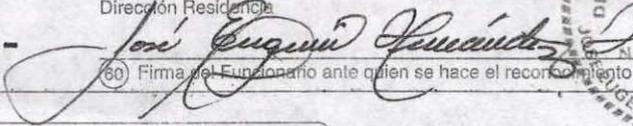
Luis Alfonso Checa Salazar   
Firma del Padre  
Nro. Documento de Identidad C.C.#87.550.296 DE RICAURTE N.  
**LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR.-**  
Nombre Completo del Padre

**VEREDA ALTO CARTAGENA RICAURTE NARIÑO.-**  
Dirección Residencia

**JOSE EUGENIO HERNANDEZ HUERTAS.NOTARIO.-**  
Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Maria Eugenia Bisbicus Garcia  
Firma de la Madre  
Nro. Documento de Identidad C.C.#27.400.588 RICAURTE N.-  
**MARIA EUGENIA BISBICUS GARCIA.-**  
Nombre Completo de la Madre

**VEREDA ALTO CARTAGENA RICAURTE NARIÑO.-**  
Dirección Residencia

  
60 Firma del Funcionario ante quien se hace el reconocimiento



61 NOTAS

**Es Fiel Copia tomada del Original  
que reposa en el Archivo Notarial**

07 OCT 2021  
  
**Jose Eugenio Hernandez Huertas**  
Notario Unico del Circulo de  
Ricaurte (Nariño)



06 JUN 1998



Bogotá, D.C., 03 de marzo de 2023

Señores:

**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA -DIAN-**

Correo electrónico: 032402\_gestiondocumental@dian.gov.co

E.S.M.

REF: Exp. No. 52-001-31-050-02-**2022-00368**-00 PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

**ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder que me fue conferido y que apporto junto con el presente escrito, con toda atención me permito presentar derecho de petición con el fin de que se remita con destino al **JUZGADO SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO** al proceso de la referencia, los siguientes documentos:

1. Declaraciones de renta del señor **LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 87.650.296** presentadas ante su entidad dentro de los últimos tres (3) años.
2. Registro Único Tributario – RUT, del señor **LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 87.650.296**.

La petición, se realiza con fundamento en el artículo 27 de la Ley 1437 /2011, modificado por Art. 1, Ley 1755/2015, en cuanto a la facultad que les asiste a las autoridades judiciales para solicitar y asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer, sin que con esta, se pretenda desconocer lo dispuesto en los artículos 583 y Art. 693 del Estatuto Tributario y la Circular No. 000026 del 03/11/2020 del Director General de la DIAN, la información tributaria tiene reserva legal y su vulneración configura falta gravísima según el Art.48, Num.47, L.734/2002 y Art. 679, literal a) del Estatuto Tributario, por ello se reitera, los documentos deben remitirse al **JUZGADO SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO** correo electrónico [j02lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que hagan parte del

proceso de la referencia.

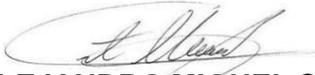
## **ANEXOS**

1. Poder especial.
2. Certificado de existencia y representación.

## **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 70 No. 7-30 Piso 6° de Bogotá. Correo electrónico [abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net).

Cordialmente,



**ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**

C.C. No. 79.985.203 de Bogotá

T.P. No. 115.849 del C. S. de la J.

BLMP/JGCC

# RV: DERECHO DE PETICIÓN DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA- DIAN - LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR

Angélica Durán | López & Asoc | <angie.duran@lopezasociados.net>

Vie 03/03/2023 15:26

Para: Julián Cifuentes | López & Asoc | <julian.cifuentes@lopezasociados.net>; Natalia Duque Rugeles | López & Asoc | <natalia.duque@lopezasociados.net>; Julieth Merchán | López & Asoc | <julieth.merchan@lopezasociados.net>



## ANGÉLICA DURÁN

DEPENDIENTE JUDICIAL - LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL - EXT. 268

📍 Calle 70 # 7-30 Piso 6  
🌐 Bogotá - Colombia  
☎ + 57 601 3406944  
🌐 www.lopezasociados.net



The Legal 500 Top tier 2023  
Top Ranked Chambers Latin America 2023  
Leaders League 2023

### AVISO LEGAL

Mi día de trabajo y horario, puede no ser su día de trabajo y horario. No se sienta obligado a responder fuera de su horario normal de trabajo. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que la misma sea revelada o divulgada a terceros. Si usted ha recibido por error este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a López & Asociados S.A.S. a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo o destruirlo de sus archivos. Cualquier uso o divulgación no autorizada de información confidencial generará las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y las demás previstas en la legislación colombiana. El receptor de este mensaje deberá verificar posibles códigos maliciosos de este correo o sus adjuntos, por lo cual López & Asociados S.A.S. no asumirá responsabilidad alguna por daños generados por esta causa. López & Asociados S.A.S. está comprometida con el cumplimiento del régimen de protección de datos personales, por lo cual lo invitamos a consultar las políticas generales de protección de datos personales en **Política de Protección de Datos Personales**. Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo.

### LEGAL NOTICE

My working day may not be your working day. Please do not feel obliged to reply to this email outside of your normal working hours. This message may contain classified or confidential information, which is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. If you happen to receive this message by mistake, please send it back to López & Asociados S.A.S. to the same email address and either delete it from your electronic files or destroy it. Any unauthorized use or disclosure of confidential information will generate civil, disciplinary, penal, fiscal and other consequences set forth by the Colombian legislation. The recipient must verify the presence of possible malicious code (malware) in the email or its attachments, and for this reason López & Asociados S.A.S. shall not be made liable for any damages caused by this cause. López & Asociados S.A.S. is committed to the compliance of the privacy and personal data legislation, please consult our privacy policies at **Política de Protección de Datos Personales**. Please consider the environment before printing this email.

**De:** Jeison González | López & Asoc | <reparto@lopezasociados.net>

**Enviado:** viernes, 3 de marzo de 2023 15:10

**Para:** Meyser Esquea | López & Asoc | <meyser.esquea@lopezasociados.net>; Esteban Ríos Narváez | López & Asoc | <esteban.rios@lopezasociados.net>; Jeferson Acuña | López & Asoc | <jeferson.acuna@lopezasociados.net>; Santiago Casas Gómez | López & Asoc | <santiago.casas@lopezasociados.net>; Paula Andrea Lugo Jimenez | López & Asoc | <paula.lugo@lopezasociados.net>; Juan Pablo Valencia Ramírez | López & Asoc | <juanpablo.valencia@lopezasociados.net>; Sara Jaramillo Gómez | López & Asoc | <sara.jaramillo@lopezasociados.net>; Mariana Valentina González Robayo | López & Asoc | <mariana.gonzalez@lopezasociados.net>; Meyser Esquea | López & Asoc | <meyser.esquea@lopezasociados.net>; Angélica Durán | López & Asoc | <angie.duran@lopezasociados.net>

**Asunto:** RV: DERECHO DE PETICIÓN DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA- DIAN - LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR

**De:** Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@lopezasociados.onmicrosoft.com>

**Enviado el:** viernes, 3 de marzo de 2023 3:08 p. m.

**Para:** Abogados | López & Asoc |

**Asunto:** Retransmitido: DERECHO DE PETICIÓN DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA- DIAN - LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[032402\\_gestiondocumental@dian.gov.co](mailto:032402_gestiondocumental@dian.gov.co) (032402\_gestiondocumental@dian.gov.co)

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA- DIAN - LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR



—  
Calle 70 # 7-30 Piso 6  
Bogotá - Colombia  
+ 57 601 3406944  
[www.lopezasociados.net](http://www.lopezasociados.net)



*The Legal 500 Top tier 2023*  
*Top Ranked Chambers Latin America 2023*  
*Leaders League 2023*

#### AVISO LEGAL

Mi día de trabajo y horario, puede no ser su día de trabajo y horario. No se sienta obligado a responder fuera de su horario normal de trabajo. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que la misma sea revelada o divulgada a terceros. Si usted ha recibido por error este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a López & Asociados S.A.S. a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo o destruirlo de sus archivos. Cualquier uso o divulgación no autorizada de información confidencial generará las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y las demás previstas en la legislación colombiana. El receptor de este mensaje deberá verificar posibles códigos maliciosos de este correo o sus adjuntos, por lo cual López & Asociados S.A.S. no asumirá responsabilidad alguna por daños generados por esta causa. López & Asociados S.A.S. está comprometida con el cumplimiento del régimen de protección de datos personales, por lo cual lo invitamos a consultar las políticas generales de protección de datos personales en **Política de Protección de Datos Personales**. Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo.

#### LEGAL NOTICE

My working day may not be your working day. Please do not feel obliged to reply to this email outside or your normal working hours. This message may contain classified or confidential information, which is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. If you happen to receive this message by mistake, please send it back to López & Asociados S.A.S. to the same email address and either delete it from your electronic files or destroy it. Any unauthorized use or disclosure of confidential information will generate civil, disciplinary, penal, fiscal and other consequences set forth by the Colombian legislation. The recipient must verify the presence of possible malicious code (malware) in the email or its attachments, and for this reason López & Asociados S.A.S shall not be made liable for any damages caused by this cause. López & Asociados S.A.S is committed to the compliance of the privacy and personal data legislation, please consult our privacy policies at **Política de Protección de Datos Personales**. Please consider the environment before printing this email.

Bogotá, D.C., 03 de marzo de 2023

Señores:

**HOSPITAL DE RICAURTE E.S.E**

Correo electrónico: [hospitalese@hospitalricaurteese.gov.co](mailto:hospitalese@hospitalricaurteese.gov.co)

E.S.M.

REF: Exp. No. 52-001-31-050-02-**2022-00368**-00 PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

**ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder que me fue conferido y que apporto junto con el presente escrito, con toda atención me permito presentar derecho de petición con el fin de que se remita con destino al **JUZGADO SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO** al proceso de la referencia, los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de prestación de servicios del señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.085.945.818.
2. Comprobantes de pago de las cuentas de cobro presentada por el señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.085.945.818.
3. Comprobante de la retención en la fuente y pago de los aportes realizados por señor **LUIS MAURICIO CHECA BISBICUS (Q.E.P.D.)** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.945.818, con destino al Sistema de Seguridad Social en pensiones y riesgos profesionales.

La petición, se realiza con fundamento en el artículo 27 de la Ley 1437 /2011, modificado por Art. 1, Ley 1755/2015, en cuanto a la facultad que les asiste a las autoridades judiciales para solicitar y asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer, sin que con esta, se pretenda desconocer o afectar derecho de reserva alguno, en tanto se reitera, los

documentos deben remitirse al **JUZGADO SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO** correo electrónico [j02lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que hagan parte del proceso de la referencia.

### **ANEXOS**

1. Poder especial.
2. Certificado de existencia y representación.

### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 70 No. 7-30 Piso 6º de Bogotá. Correo electrónico [abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net).

Cordialmente,



**ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**

C.C. No. 79.985.203 de Bogotá

T.P. No. 115.849 del C. S. de la J.

BLMP/JGCC

# RV: DERECHO DE PETICIÓN HOSPITAL RICAURTE E.S.E. LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR (AD-JC)

Angélica Durán | López & Asoc | <angie.duran@lopezasociados.net>

Vie 03/03/2023 15:22

Para: Julián Cifuentes | López & Asoc | <julian.cifuentes@lopezasociados.net>; Natalia Duque Rugeles | López & Asoc | <natalia.duque@lopezasociados.net>; Julieth Merchán | López & Asoc | <julieth.merchan@lopezasociados.net>



## ANGÉLICA DURÁN

DEPENDIENTE JUDICIAL - LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL - EXT. 268

📍 Calle 70 # 7-30 Piso 6  
🌐 Bogotá - Colombia  
☎ + 57 601 3406944  
🌐 www.lopezasociados.net



The Legal 500 Top tier 2023  
Top Ranked Chambers Latin America 2023  
Leaders League 2023

### AVISO LEGAL

Mi día de trabajo y horario, puede no ser su día de trabajo y horario. No se sienta obligado a responder fuera de su horario normal de trabajo. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que la misma sea revelada o divulgada a terceros. Si usted ha recibido por error este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a López & Asociados S.A.S. a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo o destruirlo de sus archivos. Cualquier uso o divulgación no autorizada de información confidencial generará las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y las demás previstas en la legislación colombiana. El receptor de este mensaje deberá verificar posibles códigos maliciosos de este correo o sus adjuntos, por lo cual López & Asociados S.A.S. no asumirá responsabilidad alguna por daños generados por esta causa. López & Asociados S.A.S. está comprometida con el cumplimiento del régimen de protección de datos personales, por lo cual lo invitamos a consultar las políticas generales de protección de datos personales en **Política de Protección de Datos Personales**. Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo.

### LEGAL NOTICE

My working day may not be your working day. Please do not feel obliged to reply to this email outside of your normal working hours. This message may contain classified or confidential information, which is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. If you happen to receive this message by mistake, please send it back to López & Asociados S.A.S. to the same email address and either delete it from your electronic files or destroy it. Any unauthorized use or disclosure of confidential information will generate civil, disciplinary, penal, fiscal and other consequences set forth by the Colombian legislation. The recipient must verify the presence of possible malicious code (malware) in the email or its attachments, and for this reason López & Asociados S.A.S. shall not be made liable for any damages caused by this cause. López & Asociados S.A.S. is committed to the compliance of the privacy and personal data legislation, please consult our privacy policies at **Política de Protección de Datos Personales**. Please consider the environment before printing this email.

**De:** Jeison González | López & Asoc | <reparto@lopezasociados.net>

**Enviado:** viernes, 3 de marzo de 2023 15:13

**Para:** Meyser Esquea | López & Asoc | <meyser.esquea@lopezasociados.net>; Esteban Ríos Narváez | López & Asoc | <esteban.rios@lopezasociados.net>; Jeferson Acuña | López & Asoc | <jeferson.acuna@lopezasociados.net>; Santiago Casas Gómez | López & Asoc | <santiago.casas@lopezasociados.net>; Paula Andrea Lugo Jimenez | López & Asoc | <paula.lugo@lopezasociados.net>; Juan Pablo Valencia Ramírez | López & Asoc | <juanpablo.valencia@lopezasociados.net>; Sara Jaramillo Gómez | López & Asoc | <sara.jaramillo@lopezasociados.net>; Mariana Valentina González Robayo | López & Asoc | <mariana.gonzalez@lopezasociados.net>; Meyser Esquea | López & Asoc | <meyser.esquea@lopezasociados.net>; Angélica Durán | López & Asoc | <angie.duran@lopezasociados.net>

**Asunto:** RV: DERECHO DE PETICIÓN HOSPITAL RICAURTE E.S.E. LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR (AD-JC)

**De:** Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@lopezasociados.onmicrosoft.com>

**Enviado el:** viernes, 3 de marzo de 2023 3:12 p. m.

**Para:** Abogados | López & Asoc |

**Asunto:** Retransmitido: DERECHO DE PETICIÓN HOSPITAL RICAURTE E.S.E. LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR (AD-JC)

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[hospitalese@hospitalricaurte.gov.co](mailto:hospitalese@hospitalricaurte.gov.co) ([hospitalese@hospitalricaurte.gov.co](mailto:hospitalese@hospitalricaurte.gov.co))

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN HOSPITAL RICAURTE E.S.E. LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR (AD-JC)



📍 Calle 70 # 7-30 Piso 6  
🌐 Bogotá - Colombia  
☎ + 57 601 3406944  
🌐 [www.lopezasociados.net](http://www.lopezasociados.net)



*The Legal 500 Top tier 2023  
Top Ranked Chambers Latin America 2023  
Leaders League 2023*

#### AVISO LEGAL

Mi día de trabajo y horario, puede no ser su día de trabajo y horario. No se sienta obligado a responder fuera de su horario normal de trabajo. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que la misma sea revelada o divulgada a terceros. Si usted ha recibido por error este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a López & Asociados S.A.S. a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo o destruirlo de sus archivos. Cualquier uso o divulgación no autorizada de información confidencial generará las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y las demás previstas en la legislación colombiana. El receptor de este mensaje deberá verificar posibles códigos maliciosos de este correo o sus adjuntos, por lo cual López & Asociados S.A.S. no asumirá responsabilidad alguna por daños generados por esta causa. López & Asociados S.A.S. está comprometida con el cumplimiento del régimen de protección de datos personales, por lo cual lo invitamos a consultar las políticas generales de protección de datos personales en **Política de Protección de Datos Personales**. Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo.

#### LEGAL NOTICE

My working day may not be your working day. Please do not feel obliged to reply to this email outside of your normal working hours. This message may contain classified or confidential information, which is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. If you happen to receive this message by mistake, please send it back to López & Asociados S.A.S. to the same email address and either delete it from your electronic files or destroy it. Any unauthorized use or disclosure of confidential information will generate civil, disciplinary, penal, fiscal and other consequences set forth by the Colombian legislation. The recipient must verify the presence of possible malicious code (malware) in the email or its attachments, and for this reason López & Asociados S.A.S. shall not be made liable for any damages caused by this cause. López & Asociados S.A.S. is committed to the compliance of the privacy and personal data legislation, please consult our privacy policies at **Política de Protección de Datos Personales**. Please consider the environment before printing this email.